

XXXIII Reunião Ordinária da REDPO

ANEXO V

19 de outubro de 2021



MERCOSUL

REDPO

Reunião Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais



MERCOSUR

REDPO

Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiales

Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos

7

RELATÓRIO DA REDPO

A população de rua e a Defensoria Pública

Outubro de 2021

Tabla de contenido

Introducción	2
Cuestionario	3
Argentina	5
Brasil	33
Paraguay	39
Chile	46
Ecuador	59

Introducción

Los “Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos – Relatorio REDPO” son una recopilación de datos informativos producidos por las Coordinaciones Nacionales que integran la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), con el objetivo de presentar un panorama del desempeño de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el área de derechos humanos.

En estos informes, cada país comparte las experiencias de sus respectivos Defensores Públicos, con el objetivo de contribuir a la profundización del debate entre los miembros, con miras al desempeño conjunto e integrado de las respectivas instituciones en la promoción y en la defensa de los Derechos Humanos en el continente sudamericano. De esta manera, el informe permite conocer mejor las buenas prácticas e ideas implementadas internamente, en consecuencia, promoviendo la discusión y elaboración de políticas.

La presente es la séptima edición del Relatorio, apareciendo anteriormente en 2013, 2015, 2017, 2019, 2020 y el primer semestre de 2021.

Cuestionario

Cuestionario elaborado de acuerdo con el ítem 3 del Acta de la XXXII Reunión Ordinaria de la REDPO - Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiais del MERCOSUR, realizada el 12 de mayo de 2021.

La población en situación de calle en relación con la Defensoría Pública

1. ¿Existen leyes en su país que protejan a las personas en situación de calle? Si es así, ¿qué estipulan? ¿Qué definición de persona en situación de calle se adopta?
2. ¿Cuál es el trabajo de armonización que se lleva a cabo en su país en relación con los marcos regulatorios internacionales que abordan temas importantes para la protección de la población en situación de calle?
3. ¿El censo demográfico de su país incluye a la población sin hogar? Si es así, ¿en qué año comenzó el Censo Demográfico a contar esta población? ¿Las estadísticas concernientes a las personas en situación de calle se encuentran disponibles o es necesario interponer acciones para acceder a esa información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? Si en su país el censo demográfico no incluye a la población en situación de calle, por favor aclare si existen otros indicadores estadísticos sobre este grupo y en qué consisten.
4. ¿Su institución brinda asistencia legal a personas en situación de calle? ¿Existen dispositivos especiales para menores y adultos/os mayores? ¿Posee una oficina de atención específica a personas en situación de calle? Si es así, ¿cuáles son los derechos o necesidades específicas en las que se focaliza su intervención? Si no posee una oficina específica, indique dentro de su estructura qué oficina atiende usualmente a personas en situación de calle.
5. ¿Su país ya ha implementado una Política Nacional para la Población en Situación de Calle? En caso afirmativo, ¿en qué consiste? ¿Se prevén medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores en situación de calle? ¿Cuál es el rol de la Defensoría Pública en esta Política Pública?

6. ¿Se realizaron recientemente trabajos de incidencia por parte de la Defensoría Pública para generar políticas públicas o incrementar las políticas públicas dirigidas a este segmento, para el desarrollo de políticas integrales de acceso a la vivienda? En caso afirmativo, ¿en qué consisten?
7. ¿La Defensoría Pública tiene un registro de hechos de violencia – ya sea cometidos por agresores particulares y/o persecución institucional - contra personas en situación de calle? ¿Y tiene un registro de defendidos/as en materia penal que viven en situación de calle? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos supuestos? ¿En qué consisten?
8. ¿La Defensoría Pública posee mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de dispositivos se derivan estas personas desde la Defensoría Pública?
9. ¿Cómo se realiza el seguimiento y se mantiene el contacto con los/as asistidos/as de la Defensoría Pública en situación de calle?
10. ¿La Defensoría Pública tiene conocimiento de que se haya reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es afirmativa, ¿puede nombrar dichos antecedentes e indicar con base en qué derechos humanos se fundan? ¿Desde su institución utilizan estos precedentes para la defensa de este grupo vulnerable?
11. ¿Se adoptaron medidas específicas dirigidas a personas en situación de calle en contexto de pandemia? En particular, ¿se estableció un mecanismo especial en materia de acceso a la atención de salud y al registro para vacunación y acceso a ella?
12. ¿Existen mecanismos de protección adicionales en su país que pueda nombrar? ¿Puede enumerar algunas de las mejores prácticas de su institución sobre el tema?

Argentina

Pregunta 1: ¿Existen leyes en su país que protejan a las personas en situación de calle? Si es así, ¿qué estipulan? ¿Qué definición de persona en situación de calle se adopta?

El Derecho a una vivienda digna está consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional de la República Argentina.

A nivel nacional, no existe en Argentina una ley de protección de los derechos de esta población, aunque en la actualidad se encuentra en debate un proyecto de ley sobre asistencia integral a personas en situación de calle que recientemente tuvo dictamen favorable de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de la Nación. El proyecto fue presentado en el 2020 (expte. n° S-0418/2020), elaborado con aportes de organizaciones sociales que trabajan en la temática y propone un abordaje transversal, coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que contempla un relevamiento anual nacional de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle, con participación de especialistas en la problemática y organizaciones sociales, la creación de un sistema de atención móvil en todo el país y un sistema de atención telefónica y una red nacional de centros de integración social con formación y capacitación en oficios. Derecho a la dignidad personal e integridad física, a la identidad personal, al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos, al acceso pleno a los servicios socio-asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno y al acceso a la vivienda digna. Su redacción original, susceptible de cambios que podrían ser realizados por el Congreso de la Nación a través de su proceso de revisión y sanción como ley nacional, puede consultarse [aquí](#).

El proyecto de ley nacional define a las personas en situación de calle como las personas solas o los grupos familiares, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, que habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio- asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados. A su vez, define a las personas en riesgo de situación de calle como aquellas que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso; que estén próximas a notificarse o notificadas de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda; que habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica.

No obstante, existen leyes provinciales que regulan la temática, cuestión que resulta muy relevante en un país con organización federal como lo es Argentina. En este sentido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley n° 3706,

sancionada en el año 2010 por la legislatura local, que establece como deberes del Estado local la promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle; la remoción de obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario; la formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura; el acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, en el caso de personas con discapacidad y adicciones; la participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública; la realización de un relevamiento anual con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos, con participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. A la vez, se establecen como derechos de las personas en situación de calle el derecho a la ciudad y al uso del espacio público y al acceso pleno a los servicios socio-asistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado.

En sentido similar al proyecto de ley nacional, esta normativa define a las personas en situación de calle como los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno, y como personas en riesgo de situación de calle a aquellas que padezcan al menos una de las siguientes situaciones: se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional, se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo o habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires fue sancionada la Ley n° 13.956 de 2009, que crea el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle, cuyos objetivos esenciales son la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo en situación de calle, logrando su reinserción social. Se incluyen entre las funciones del programa la de brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria, detectar casos de adicciones, generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios y realizar tratamientos de nutrición, a la vez que se establece un servicio social de atención telefónica y un servicio móvil de atención social.

La Ley n° 13.956 de la Provincia de Buenos Aires establece que se consideran personas en situación de calle aquéllas que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y, en situación de exclusión social. A diferencia de la normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del proyecto de ley mencionado, no incluye a las personas en riesgo de situación de calle.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se lleva a cabo en su país en relación con los marcos regulatorios internacionales que abordan temas importantes para la protección de la población en situación de calle?

El Segundo Censo Popular – el cual se describirá en el siguiente punto 3. - realizado en abril de 2019, evidenció que había 7251 personas en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires (sobre un total de 3.072.029 habitantes). De dichas 7251 personas, 5412 no contaban con acceso a paradores, ni a establecimientos con convenio con el gobierno de la Ciudad; por lo que dormían en la calle. Según un informe de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (organización de la sociedad civil conocida como “ACIJ” por sus siglas) que observa hace años la situación habitacional de la Ciudad de Buenos Aires, se estima un alza de dichas cifras en atención a la severa crisis social y económica que atraviesa el país desde el último censo efectuado.

Si bien no existe normativa internacional específica en materia de protección de personas en situación de calle que se dirija particularmente a este sector de la población, sí hay disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que resultan aplicables a estos casos.

Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“ACNUDH”) una persona en situación de calle es aquella que no tiene una vivienda estable, segura y adecuada ni los medios o la capacidad de acceder a la misma. Sin embargo, el ACNUDH reconoce que únicamente abordar el hecho de que una persona no tenga una vivienda ni acceso a ella, no cubre la totalidad de la problemática de este grupo. Ello, por cuanto vivir en situación de calle apareja una serie de vulneraciones a otros derechos fundamentales, así como genera una marginalidad al no pertenecer a un lugar específico, dando lugar a una experiencia mucho más vasta de exclusión social (fuente [aquí](#)).

En cuanto a la normativa internacional aplicable, cabe resaltar el principio de dignidad humana consagrado en los artículos 1 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y el de Económicos, Sociales y Culturales. Con respecto a este último, en su artículo 11.1 se establece con claridad el derecho a un adecuado estándar de vida, el cual incluye la alimentación, vestimenta y vivienda, mientras que su artículo 12, refiere al derecho a tener el más alto nivel de acceso a la salud posible. Corresponde destacar que, por su parte, el artículo 2.2. de dicho instrumento, prevé el ejercicio sin discriminación alguna de dichos derechos.

Los Estados tienen la obligación de prevenir y proteger a las personas de que resulten viviendo en situación de calle, ello sin escudarse en que esto se realizará de acuerdo a los recursos disponibles y de forma progresiva. Así lo estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Comentario Generales N° 3 y 4 del año 1991, en los cuales se clarificó que este objetivo debe ser prioritario para los Estados, que deben asignar la mayor cantidad de recursos disponibles al mismo, y que cualquier Estado Parte de la Convención que tuviera una cantidad significativa de habitantes sin

acceso básico a alimentos, salud, vivienda y educación, está incumpliendo, prima facie, las obligaciones establecidas en el mismo. A su vez, asegurar el acceso a viviendas colectivas de emergencias, es una respuesta efectivamente de emergencia y, por ende, temporal. Por tanto, no constituye una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención, siendo que no es una vivienda segura y adecuada en los términos de dicho instrumento. Por último, los mencionados Comentarios Generales establecen que las políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar esta problemática deben reflejar un procedimiento de genuina y efectiva consulta con las partes interesadas, es decir, incluyendo a las personas que viven en situación de calle para así contemplar sus inquietudes.

A su vez, resulta necesario considerar que estas personas conforman un grupo vulnerable a la luz de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, ello, eminentemente en razón de su vulnerabilidad socio-económica. Cabe aclarar que una persona en situación de calle puede asimismo encuadrar dentro de más de un factor de vulnerabilidad, tal como puede ser, a su vez, un/a desplazado/a interno/a, refugiado/a, o verse vulnerada en sus derechos por otras cuestiones, como pueden ser por motivos de género o edad, entre otros.

Otros instrumentos internacionales que prevén el derecho a una vivienda adecuada son los siguientes: la convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados (art. 21), la convención N°117 de la Organización Internacional del Trabajo (art. 5.2), la convención de 1965 sobre la erradicación de todas las formas de discriminación (art. 5 (e)(iii)), la convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 14.2 y 15.2), la convención de 1989 sobre los derechos del (arts. 16.1 y 27. 3), la convención N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (arts. 14, 16 y 17 concernientes a personas indígenas y tribus en países independientes), la convención de 1990 sobre la protección de los trabajadores migrantes y sus familias (art. 43.1(d)), y la convención de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidades (arts. 9 y 28), por ejemplo.

Más allá de la normativa interna a la que se refiere el punto 1 anterior, en la República Argentina, la labor de “armonización” consiste precisamente en la coordinación de políticas públicas y de la defensa pública para prevenir y proteger a sus habitantes de resultar en situación de calle y de las circunstancias riesgosas y potenciales vulneraciones de derechos a los que esas personas quedarían sujetas en dicha situación. En consecuencia, la normativa nacional e internacional se incorpora a la planificación de las políticas públicas, la cual es llevada adelante por el gabinete de ministros/as de conformidad con las funciones y atribuciones que le son legalmente atribuidas.

En particular, la labor de la defensa pública se armoniza con las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad – como son las personas en situación de calle – a través de las siguientes directivas de trabajo:

- ▶ Se descarta una actuación accesorio, limitada y reactiva a la acción del poder judicial. Ello, siendo que este accionar es ajeno al principio de la autonomía de la actuación garantizada por la Constitución Nacional, e impide brindar adecuadamente el servicio de acceso a la justicia al que la Ley y Las Reglas de Brasilia nos comprometen.

- ▶ Se crean equipos de trabajo especializados: los Programas y Comisiones. El Ministerio Público de la Defensa (en adelante, “MPD”= – Defensoría General de la Nación (“DGN”) – cuenta con Programas y Comisiones especializadas en problemáticas de derechos económicos sociales y culturales, violencia institucional, género, personas migrantes, personas refugiados/as y solicitantes de asilo, y personas con discapacidad, por ejemplo. No obstante, se entiende que la creación de equipos de trabajo especializados en grupos vulnerables es una estrategia necesaria pero no suficiente. Por ello, en capacitaciones obligatorias brindadas por el MPD, se indica a todo trabajador del MPD que debe comprometerse con los objetivos institucionales de acceso a la justicia. Esta es la clave para que el servicio de defensa pública pueda ser efectivo.
- ▶ La vía para hacerlo efectivo es no sólo una actitud amplia y abierta a la escucha de la persona que demanda nuestros servicios, si no también conocer las áreas de competencia de las distintas defensorías y de las áreas y equipos de la DGN. Para ello, el equipo de la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia realiza una ardua labor de difusión y capacitación del personal del MPD para que todos/as tengan acceso a la información; así como las áreas encargadas de la Comunicación Institucional y Prensa refuerzan este objetivo mediante el desarrollo de sus tareas.

Pregunta 3: ¿El censo demográfico de su país incluye a la población sin hogar? Si es así, ¿en qué año comenzó el Censo Demográfico a contar esta población? ¿Las estadísticas concernientes a las personas en situación de calle se encuentran disponibles o es necesario interponer acciones para acceder a esa información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? Si en su país el censo demográfico no incluye a la población en situación de calle, por favor aclare si existen otros indicadores estadísticos sobre este grupo y en qué consisten.

En la Argentina se realiza el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con una periodicidad decenal en los años terminados en “cero”, según lo dispuesto por el Decreto n° 3110/70. Su objetivo fundamental es la obtención de muestras estadísticas de las diversas entidades geográficas y territoriales del país, que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos entre censos. Sin embargo, hasta el momento no se ha incorporado a este instrumento el conteo de personas en situación de calle, y la información oficial publicada refiere a estadísticas de pobreza e indigencia, sin distinguir en particular a esta población. En la actualidad existe una iniciativa en discusión para que el próximo censo nacional, previsto para realizarse durante los sesenta días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria conforme el Decreto n° 726/2020, incluya un módulo con preguntas específicas sobre la población en situación de calle.

A nivel provincial, en la actualidad la mayoría de los gobiernos locales está intentando realizar conteos sobre personas en situación de calle en sus jurisdicciones, aunque ante la falta de una iniciativa nacional en la materia no existe acuerdo sobre la metodología a aplicar y en muchos casos la información no se encuentra sistematizada ni es pública. En este sentido, se pueden mencionar los casos de las provincias de Córdoba, Tucumán y Misiones.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley n° 3706 establece la obligación de realizar un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite hacer un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos, promoviéndose la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

Desde hace más de una década el gobierno local realiza un relevamiento anual, que desde 2017 se lleva a cabo por la Dirección General de Estadística y Censos y la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat en forma conjunta. Si bien los resultados del relevamiento de 2021 son públicos y pueden consultarse en la página web oficial de la Dirección General de Estadística y Censos (<https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc>), los de años anteriores no se encontraban disponibles para la consulta pública.

Dado que el gobierno local no promueve la participación de otros actores en el relevamiento ni contabiliza a las personas en riesgo de situación de calle, tal como establece la ley, un conjunto de organizaciones sociales, políticas, culturales, estudiantiles, académicas, personas en situación de calle y en riesgo de calle, junto con el Ministerio Público de la Defensa, la Defensoría del Pueblo y la Auditoría General de la CABA resolvieron en el año 2017 llevar adelante el Primer Censo Popular de Personas en Situación de calle, experiencia que fue replicada en 2019 y que se proyecta nuevamente para 2021. Los resultados de los censos populares se encuentran disponibles en la página web oficial del Ministerio Público de la Defensa de la CABA

(https://www.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/censo_personas_en_situacion_de_calle.pdf), así como de organizaciones que participan de la iniciativa.

Se pueden mencionar también iniciativas relevantes a nivel municipal. En el caso de Rosario, provincia de Santa Fé, se logró llevar a cabo en abril de 2021 un censo participativo organizado por la municipalidad, la Universidad Nacional de Rosario y diferentes organizaciones sociales que trabajan en la temática. Si bien los resultados se presentaron en un evento realizado durante los primeros días de agosto, aún no se encuentran disponibles para la consulta pública. A la vez, en algunos municipios de la provincia de Buenos Aires, como Lanús y Lomas de Zamora, se realizaron durante 2019 censos populares de personas en situación de calle por iniciativa de organizaciones sociales y políticas, con el apoyo de la Universidad Nacional de Lanús. También en la ciudad de Mar del Plata se realizó durante ese año un censo popular, con el apoyo de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Diócesis local.

Pregunta 4: ¿Su institución brinda asistencia legal a personas en situación de calle? ¿Existen dispositivos especiales para menores y adultas/es mayores? ¿Posee una oficina de atención específica a personas en situación de calle? Si es así, ¿cuáles son los derechos o necesidades específicas en las que se focaliza su intervención? Si no posee una oficina específica, indique dentro de su estructura qué oficina atiende usualmente a personas en situación de calle.

El Ministerio Público de la Defensa a nivel nacional no posee una oficina específica dirigida a personas en situación de calle. La asistencia legal a dicha población se brinda a través de las Defensorías Públicas Oficiales y de los programas y comisiones creados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación.

Debe aclararse en ese sentido que la división de competencias a nivel federal en Argentina lleva a que los reclamos que formulan las personas en situación de calle relacionados a su derecho a la vivienda suelen dirigirse contra organismos provinciales o locales y, consecuentemente, tales reclamos son procesados ante los poderes judiciales provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por esa razón, salvo excepciones, las solicitudes de asistencia legal relacionadas a ese tipo de reclamos suelen ser derivadas a los diversos mecanismos de defensa pública competentes en cada jurisdicción.

Diferente es el caso de aquellas personas en riesgo de quedar en situación de calle debido a procesos de desalojo que se tramitan ante tribunales del Poder Judicial de la Nación: por ejemplo, desalojos promovidos por organismos pertenecientes al Estado Nacional en todo el territorio nacional; o bien desalojos promovidos ante tribunales de la Justicia Nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la defensa de ese tipo de casos existe una intervención directa por parte de las

Defensorías Públicas Oficiales que integran este Ministerio Público de la Defensa.

También el Equipo ACCEDER, que atiende en barrios vulnerables de la Capital Federal, patrocina este tipo de casos ante la Justicia Nacional, y deriva, asesora y acompaña cuando se trata de un desalojo competencia de los tribunales de la ciudad. El mismo equipo coordina con las defensorías con competencia en la ciudad la tramitación de un subsidio habitacional, sea para las personas en situación de calle o mientras se actúa en una causa judicial por desalojo, intentando que la persona no quede en situación de calle.

Mención aparte merece además el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Defensoría General de la Nación, que en el contexto de la pandemia por COVID-19 abrió un canal de recepción de consultas telefónicas destinado a asistir preventivamente a personas de todo el país que fueran presionadas o amenazadas para abandonar sus vivienda

La Asistencia letrada está dada por los Defensores/ras del Ministerio Público de la Defensa. En la internación involuntaria está organizada la defensa técnica procesal del art. 22 de la ley 26657 a través de dos unidades de defensa de adultos y Niños, Niñas y adolescentes.

El Órgano de Revisión Nacional no asume defensa técnica, deriva, asesora, acompaña y requiere de manera estructural ante las autoridades de los distintos sectores. Tiene intervención procesal y apela decisiones.

Pregunta 5: ¿Su país ya ha implementado una Política Nacional para la Población en Situación de Calle? En caso afirmativo, ¿en qué consiste? ¿Se prevén medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores en situación de calle? ¿Cuál es el rol de la Defensoría Pública en esta Política Pública?

En Argentina, a nivel nacional el **Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**, ha creado una línea de Acción para la Inclusión de Personas en Situación de Calle, que promueve acciones tendientes a realizar un abordaje nacional de esta problemática. La misma se enmarca en el **Plan Nacional de Protección Social de la Secretaría de Inclusión Social** con el fin de atender dicha problemática multidimensional de forma integral.

Está destinada a personas en situación de calle de todo el país, que habitan en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, independientemente de que reciban o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados. Tiene el objetivo de articular acciones con organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado Nacional y con diversos niveles jurisdiccionales (provinciales y municipales) para promover la inclusión social de las personas en situación de calle. También el de impulsar acciones que tiendan a garantizar una red de establecimientos integradores que contribuyan a la inclusión social de las personas que los habitan. A través de la coordinación con las distintas áreas del Estado Nacional se acercarán a las personas en situación de calle diversos recursos que contribuyan a su inclusión.

Componentes y estrategias de implementación:

- 1.-Acondicionamiento y construcción de establecimientos integradores.
- 2.-Fortalecimiento de dispositivos integradores existentes.
- 3.-Subsidios directos a personas en situación de calle para la adquisición de alimentos.
- 4.-Fortalecimiento de los equipos técnicos que se ocupan de la problemática.
- 5.-Financiamiento de proyectos para generar un egreso positivo de personas en situación de calle.
- 6.-Realización de un censo nacional de personas en situación de calle.
- 7.-Relevamiento nacional de los dispositivos existentes abocados a esta problemática.
- 8.-Desarrollar un sistema de selección y actualización continua de información sobre las

organizaciones gubernamentales y no gubernamentales inscriptas en el registro nacional que se cree a efecto de relevar los dispositivos existentes abocados a esta problemática.

9.-Coordinar acciones con las distintas áreas del Estado Nacional para acercar a las personas en situación de calle diversos recursos que contribuyan a su inclusión social.

Los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales gestores de las actividades mencionadas, a fines de acceder al financiamiento, deberán formular y presentar proyectos y los subsidios directos se tramitarán de acuerdo a los lineamientos del Programa de Recursos para la Promoción Social, línea de acción enmarcada en el Plan Nacional de Protección Social.

Dicho Programa posee un canal de contacto a través de la siguiente dirección de correo electrónico situaciondecalle@desarrollosocial.gob.ar

A su vez, dentro de la misma cartera de Estado (Ministerio de Desarrollo Social), funciona la **SENAF** (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) organismo encargado de diseñar, elaborar e implementar políticas públicas de carácter federal e inclusivas destinadas a promover los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas mayores.

Cabe señalar que Argentina es un Estado Federal con tres niveles territoriales: la Nación, las provincias y los municipios, con un régimen especial para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene una categoría *sui generis* a partir de la Constitución de 1994. Tanto a nivel provincial como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elaboran e implementan políticas públicas de Vivienda que atienden a la problemática de la población en situación de calle o de riesgo inminente de estarlo.

La defensa pública no tiene ningún rol en particular asignado en la política de atención a las personas en situación de calle, más allá de la que desarrollamos en la pregunta 12.

Los estándares o directrices fijadas por el Ministerio Público de la Defensa en materia de relocalización, fijados en cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de Derechos Humanos, como se abundará en la respuesta a Dentro del Ministerio Público de la Defensa, se han creado mecanismos de “mejores prácticas” tendientes a garantizar el derecho a la vivienda adecuada y estándares de relocalización, a partir de una unidad de coordinación de equipo de trabajo en la denominada Causa “Riachuelo” con el objetivo primordial de realizar un abordaje territorial en el proceso de ejecución de una sentencia dictada por la Corte Suprema de la Nación en autos “CSJN M 1569, XL -ORI- “MENDOZA BEATRIZ SILVIA y OTROS C/ ESTADO NACIONAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS – Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, coadyuvando con la función de los defensores públicos oficiales intervinientes en el caso.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe, a su vez, el Ministerio Público Tutelar, el cual trabaja en la promoción y resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental, tanto en procedimientos judiciales como extrajudiciales. En los procedimientos judiciales, la intervención es a través de las Asesorías Tutelares de Primera Instancia y de Cámara en los fueros contencioso, administrativo, tributario -fuero en el que una de las partes del juicio es una autoridad administrativa de la Ciudad- y penal, contravencional y de faltas.

Las asesorías intervienen cuando NNyA y/o USSM están implicadas en el proceso judicial en curso, garantizando que sus derechos estén garantizados durante todo el proceso. Si exs NNyA y/o USSM se encuentran en situación de calle, se interviene de igual modo, garantizando sus derechos en el proceso judicial en curso.

En el ámbito extra-jurisdiccional, la Secretaría General de Gestión, tiene entre sus departamentos especializados desde mayo de 2021, el Departamento Especializado en Abordaje Territorial que tiene como misión “Propiciar el ejercicio de los derechos, la escucha y protección jurídica de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental en situación de calle y en situaciones de emergencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoviendo la legalidad de los procedimientos que las/los afectan”.

Este Departamento trabaja con personas USSM y NNyA en situación de calle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de garantizar el acceso a la salud, la identidad y los servicios de asistencia a personas en situación de calle brindados por el GCABA, entre otros. Para ello se realizan visitas periódicas a las personas en situación de calle para poder generar vínculos de confianza, los acompañamos en la gestión de trámites, en sus turnos médicos, en el acceso a prestaciones para personas con discapacidad, gestionamos sus ingresos a refugios/ hogares y los acompañamos en el mismo.

Si bien el objetivo final de la intervención del equipo es poder revertir la situación de calle, mientras se trabaja el cumplimiento de ese objetivo, se plantean otros objetivos de corto y mediano plazo para garantizar los derechos que se encuentren vulnerados.

El equipo también realiza recorridas junto con organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

El mismo departamento hace el seguimiento de los dispositivos dependientes del GCABA que alojan personas en situación de calle con el objetivo de supervisar las condiciones de alojamiento y de acompañar a los equipos de estos en la remoción de obstáculos que se puedan presentar durante el alojamiento de las personas en el dispositivo.

En aquellas situaciones en que se toma contacto con personas USSM en situación de riesgo alto, se da intervención a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de turno solicitando que tome la intervención de su competencia. Cuando la Defensoría acuerda con la evaluación realizada por del Departamento Especializado, solicita al Juzgado Nacional de Primera Instancia en el Civil que corresponda libres oficios para la internación involuntaria de la persona a fin de realizar su evaluación integral.

Asimismo, cada Provincia del Estado argentino a su vez coordina con el sector del Poder Ejecutivo provincial la derivación de casos de personas en situación de calle. A modo de ejemplo, en la Provincia de Santa Cruz, el Ministerio de Desarrollo Social que integra el Poder Ejecutivo Provincial incorporó dentro de las líneas estratégicas, la atención integral de personas sin cobertura habitacional. Esto a raíz de advertir que la falta de esta cobertura era la consecuencia de factores socio sanitarios y contextuales que debían ser abordados conjuntamente a fin de ofrecer respuestas que protejan los

derechos de los grupos vulnerables e intervengan mediante estrategias de inclusión y rehabilitación social, promoviendo el acceso a la salud, el fortalecimiento de las capacidades productivas, laborales o de formación específica y el acompañamiento para la participación social efectiva. En este marco se profundizó el abordaje realizado por un centro de asistencia alimentaria existente (comedor para personas en situación de calle) **promoviendo al mismo a Centro Social para personas sin cobertura habitacional**, desde este dispositivo se implementaron modalidades de abordaje que ampliaron la perspectiva de derechos en la asistencia de personas en situación de calle.

Ello, en el entendimiento que la conceptualización de las personas en situación de calle radica en reconocer, interpretar y atender los factores determinantes de la vulnerabilidad habitacional interviniendo articuladamente a fin de diseñar un proyecto de vida específico a la realidad de cada persona contenida.

Ante los antecedentes de las demandas, por ejemplo, en la Provincia de Santa Cruz se advierte la necesidad de agrupar las acciones bajo dos modalidades de intervención, de acuerdo al grupo poblacional correspondiente; MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES (intervención para garantizar cobertura habitacional de emergencia mediante incorporación en hotel familiar o departamento diario a cargo del área de Abordaje Territorial del Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de HOMBRES ADULTOS (ingreso programado y temporal a Centro Social bajo cumplimiento de normas de Ingreso, permanencia y Convivencia) en cada uno de los casos los equipos profesionales intervinientes analizan la realidad social a fin de planificar intervención integral articuladamente con otros organismos y/o ámbitos que permitan acciones que fortalezcan las capacidades personales, familiares y comunitarias promoviendo la inclusión, la participación y la no discriminación.

Todo lo expuesto, no obsta a que cada jurisdicción prevea diversos mecanismos de derivación e intervención ante casos de personas en situación de calle, como es la asistencia para acceder a una vivienda transitoria. A mero modo ejemplificativo del funcionamiento de este tipo de protocolos, la Provincia de Mendoza tiene convenios con hogares y/o refugios donde habitan 150 personas en forma permanente; y en situación de calle unas 60 personas las cuales ingresan y egresan constantemente de los establecimientos habilitados para su contención.

Por su parte, en la Provincia de Tierra del Fuego, se actúa ante casos puntuales de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, brindándoles, en el caso de la Ciudad de Ushuaia, la posibilidad de alojarse en el albergue municipal creado para dar respuesta a tales situaciones de necesidad, sin costo alguno. A su vez, la defensa pública local presta asistencia a personas en situación de calle a partir de la articulación de acciones conjuntas con la D.I.A.T (Dirección Interdisciplinaria de atención temprana), dependiente del Poder Judicial Provincial.

De ese modo, se coordina la generación de espacios que contemplan, desde la primera oportunidad, la acción de los servicios interdisciplinarios, con mecanismos de respuesta ágiles a partir del establecimiento de redes integrales de acceso a la comunidad. Concretamente se gestiona con las áreas de desarrollo social del Municipio/Gobierno para la pronta resolución de la situación de vulnerabilidad. A partir de allí, el seguimiento y contacto con los asistidos se lleva a cabo por intermedio de dichas agencias estatales.

Pregunta 6: ¿Se realizaron recientemente trabajos de incidencia por parte de la Defensoría Pública para generar políticas públicas o incrementar las políticas públicas dirigidas a este segmento, para el desarrollo de políticas integrales de acceso a la vivienda? En caso afirmativo, ¿en qué consisten?

A través de su Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Defensoría General de la Nación participa de la red multisectorial Habitar Argentina (www.habitarargentina.org.ar), un colectivo conformado por organizaciones, instituciones académicas, movimientos sociales urbanos y campesinos y legisladores/as, que trabajan con el objeto de generar un marco normativo para garantizar el derecho a la vivienda, a la tierra y al hábitat. En ese marco, la participación del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es particularmente activa con relación a la problemática de los desalojos, aportando técnicamente en la redacción de proyectos legislativos y en la promoción de políticas públicas dirigidas a prevenir los desalojos forzosos.

En el año 2020, ya inmersos en el contexto actual de la pandemia por COVID-19, el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trabajó a través de Habitar Argentina en una propuesta de política pública que produzca y sistematice información sobre la problemática de los desalojos y desarrolle estrategias de prevención e intervención en conflictos donde se persiga el desalojo de personas, grupos y colectivos vulnerabilizados.

El Equipo de Trabajo en la Causa Matanza-Riachuelo de la DGN hace un seguimiento constante de las políticas de reurbanización y relocalización que se dan en el marco de esa causa judicial (que afectan a un potencial de más de 17.000 familias), a la vez que se interviene judicialmente, y extrajudicialmente con un amplio número de actores de la administración pública nacional y provincial, en favor de garantizar que esas soluciones habitacionales se ejecuten en tiempo y se correspondan con estándares de vivienda digna adecuada.

Pregunta 7: ¿La Defensoría Pública tiene un registro de hechos de violencia – ya sea cometidos por agresores particulares y/o persecución institucional - contra personas en situación de calle? ¿Y tiene un registro de defendidos/as en materia penal que viven en situación de calle? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos supuestos? ¿En qué consisten?

El Órgano de Revisión realiza seguimiento y denuncia los hechos cometidos por violencia institucional. Casos de profesionales de salud que han cometido hechos

ilícitos contra las personas, o violencia institucional generada por el sistema manicomial.

Sujeción, abuso sexual, maltrato, aislamiento, falta de consentimiento informado en las prácticas etc.

El Ministerio Público de la Defensa, dentro de su organigrama cuenta con un Programa contra la Violencia Institucional que tiene entre sus misiones las de registrar y documentar hechos de violencia institucional ocurridos tanto en el ámbito penitenciario como en otros espacios destinados a la privación de libertad; así como también hechos perpetrados por fuerzas de seguridad en la vía pública. Para ello gestiona la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y otras formas de Violencia Institucional. Asiste preponderantemente a las personas patrocinadas por el MPD, aunque su competencia se extiende a otros grupos vulnerables que puedan requerirlo, brindando asesoramiento jurídico, así como acompañamiento psicosocial a través de su equipo interdisciplinario.

Durante el año 2020 el mencionado programa comenzó a implementar el proyecto de “Asistencia técnica para la implementación de un sistema de registro, comunicación y atención a víctimas de violencia institucional carcelaria – SIRCAIVI”, financiado por el Programa Eurosocial+ en el marco de una iniciativa de AIDDEF. El proyecto tiene por finalidad fortalecer la respuesta del Ministerio Público de la Defensa frente a la problemática de la violencia institucional, mejorando la coordinación y los esfuerzos realizados desde las distintas dependencias del MPD. En el marco de dicho proyecto se ha incorporado a la futura planilla de violencia institucional el "desalojo" dentro de las posibilidades de contexto del hecho de violencia; y la "situación de calle" dentro de las categorías de "situación de especial vulnerabilidad", ya que hasta ahora, si bien el programa ha registrado algunos casos de violencia institucional vinculados a personas sin hogar, ya sea en el marco de procesos de ejecución de la sentencia de desalojo a raíz de un pedido de intervención del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la planilla de registro no permite registrar si se trata de una persona en situación de calle o no porque el domicilio no es un dato requerido. Si lo va a ser a partir de este proyecto “SIRCAIVI”.

A su vez, cabe mencionar que desde el Programa de Violencia Institucional se ha brindado asistencia, coordinando con defensorías que pertenecen al Ministerio Público de la Defensa o bien acompañando en la denuncia penal a las víctimas, en el marco de violencia policial sufrida por personas en situación de calle, en casos de violencia institucional en el marco de violencia entre internos permitida por servicio penitenciario en casos en los cuales, el detenido antes de cometer el ilícito se encontraba en situación de calle. En algunos casos, cesa dicha violencia cuando, el resto de los internos o bien el propio servicio penitenciario, se da cuenta que el detenido no tiene nada de valor, que es una persona sin hogar, o bien por el aspecto que presentan al momento de la detención, falta de aseo personal, ropa con varios meses de uso, entre otras cuestiones.

Finalmente, el programa también ha intervenido en casos de violencia carcelaria respecto de personas sin hogar que llegan al lugar de detención sucia, sin ropa, sin abrigo. En estos casos, la intervención consistió en que el detenido consiga los elementos de higiene y abrigo necesarios.

En cuanto a los dispositivos especiales de acción: las personas que padecen violencia institucional cuentan con asesoramiento y/o patrocinio jurídico además de un equipo interdisciplinario que les brinda acompañamiento psicosocial, trabajando mancomunadamente con distintas defensorías Públicas Oficiales o bien distintas dependencias “Comisiones y Programas” dentro del Ministerio Público de la Defensa, de las Defensorías Públicas provinciales y de CABA o bien Defensorías del Pueblo, según sea el tipo de violencia institucional registrada, que determinará la jurisdicción en la que se llevará adelante la estrategia extrajudicial y/o judicial que corresponda.

Por último y como corolario de lo expuesto, las víctimas de violencia institucional o sus familiares, frente a un supuesto de violencia institucional pueden concurrir personalmente a recibir asesoramiento y patrocinio jurídico a las distintas Defensorías Públicas Oficiales Federales, nacionales, provinciales o de CABA, al Programa contra la Violencia Institucional o bien pueden contactarse telefónicamente, vía correo electrónico institucional o bien a través de una línea de whatsapp, este último medio de comunicación utilizado en general con las personas privadas de libertad.

Pregunta 8: ¿La Defensoría Pública posee mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de dispositivos se derivan estas personas desde la Defensoría Pública?

La Defensa Pública actúa como defensor/a en la internación y desde ese lugar defiende la internación voluntaria a través del consentimiento informado. En la internación involuntaria escucha a sus defendidos/as en confronte con los derechos reconocidos, impone la defensa en él debido proceso legal evitando la detención por causa de salud. La Defensa realiza las denuncias correspondientes ante la posible comisión de un delito y comunica al Órgano de Revisión para que actúe dentro de sus competencias para incidir en el cese de las políticas contrarias a los derechos humanos.

El Ministerio Público de la Defensa cuenta con mecanismos de intervención de urgencia a través de diferentes canales de atención al Público.

Por un lado, dentro del área de Política Institucional funciona el Equipo de Trabajo (Acceder), que es un equipo de abogados/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa (MPD) especializados en el abordaje territorial y articulación institucional que funciona en Centros de Acceso a la Justicia. Su objetivo es hacer efectivo el derecho a contar con un patrocinio legal a las personas especialmente vulnerables o que por sus condiciones particulares encuentren obstáculos para hacer llegar sus demandas a las instituciones del sistema público de defensa de derechos.

El trabajo principal del equipo es atender en los barrios, donde se reciben consultas de población en grave situación de vulnerabilidad. Allí, las y los integrantes de Acceder derivan casos a las/os defensores competentes y a los programas y comisiones de la DGN, además de asesorar en todas las afectaciones de derechos que sean competencia de intervención del MPD.

A su vez, dentro del Ministerio Público de la Defensa, las Defensorías Públicas Oficiales y el Equipo ACCEDER cuentan con competencia para intervenir en los casos de desalojo o riesgo inminente de desalojo cuentan con servicio de atención al Público.

Por otro lado, el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que cumple también funciones dentro en el ámbito de la Defensoría General de la Nación. Fue creado en el marco de los diferentes programas y comisiones del Ministerio Público de la Defensa que buscan facilitar el acceso a la justicia de diversos sectores de la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

En el programa DESC, cuenta con líneas telefónicas y correo electrónico institucional. Si bien las cuestiones vinculadas al peligro inminente de quedar en situación de calle, son cuestiones de competencia local, desde el Programa de Derechos Económicos Sociales y Culturales, al igual que el Equipo Acceder, cuenta con mecanismos tanto de atención telefónica o por mail, a través de los cuales asesora y efectúa la derivación del caso a la dependencia y/o jurisdicción que corresponda.

Actuación del Programa a partir de las medidas dispuestas en el marco de la Pandemia por COVID 19.

A partir de las medidas dispuestas por la Defensora General de la Nación en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el Estado

Nacional a través del decreto N° 297/2020, el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales derivó las líneas telefónicas del programa a sus celulares para continuar con la atención de consultas respecto de los distintos temas que resultan de su competencia, como el acceso a prestaciones de la seguridad social, derechos laborales, derechos sociales de las personas privadas de libertad y acceso a la vivienda. En particular, en el mes de mayo de 2020 se lanzó una campaña de difusión en redes sociales, con el apoyo de la Defensoría General de la Nación del Área de Prensa y Difusión, en relación con los derechos de inquilinos e inquilinas durante el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, garantizados por el Decreto N° 320/2020 –prorrogado luego por el N° 766/2020–, que suspendió la ejecución de desalojos por falta de pago de alquileres y dispuso el congelamiento de los precios hasta el 31 de marzo del corriente año, cuando culminó su vigencia.

A partir de esta campaña y hasta el día de la fecha se recibió una gran cantidad de consultas telefónicas y por medio del correo electrónico del Programa, solicitando asesoramiento frente a amenazas de desalojo y desalojos consumados, así como información general sobre la implementación de la normativa. El trabajo consistió en brindar asesoramiento a los/as consultantes sobre la normativa, en su caso orientar sus consultas a las dependencias correspondientes, como defensorías públicas oficiales provinciales o federales, defensorías del pueblo, fiscalías y Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).

En numerosos casos el Programa DESC articuló directamente con estos organismos para solicitar su intervención e incluso se puso en comunicación con locadores y locadoras a fin de informar los alcances de los decretos nros. 320/2020 y 766/2020.

Por otro lado, el Programa Acceder que atendía presencialmente en los barrios, durante

el año 2020 y el primer semestre del 2021 habilitó líneas de comunicación telefónica y por correo electrónico, desde donde se tomaban los casos tanto de personas en situación de calle como de personas prontas a ser desalojadas, para asesorar, gestionar subsidios, derivar y eventualmente patrocinar ante la justicia estas consultas.

En los casos que corresponde la intervención de la justicia local, los casos se derivan a la Dirección de Orientación al Habitante de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

En otras Provincias usualmente se establecen distintos mecanismos de intervención. Por ejemplo, las Defensorías Públicas de Santa Cruz poseen mecanismos de intervención de urgencia por medio de las Defensorías Públicas

Oficiales de turno manteniendo comunicación telefónica, mensaje, WhatsApp o cualquier otra comunicación que sea la más rápida posible. Para ello las y los Defensores reciben comunicación directa de Seccionales o Comisarías de Policía, Hospitales o centros de Salud o de cualquier organismo para el abordaje pertinente. En dichos casos, la Defensoría Pública deriva y coordina con las dependencias de Abordaje Territorial perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social o en su caso dependiente de las Secretarías de Desarrollo Social de las Municipalidades de las diferentes localidades de Santa Cruz. Cabe señalar que en cada localidad de Santa Cruz existen Defensorías Públicas Oficiales permitiendo de éste modo el Acceso a la Justicia así como el abordaje de las personas en condición de vulnerabilidad social.

Pregunta 9: ¿Cómo se realiza el seguimiento y se mantiene el contacto con los/as asistidos/as de la Defensoría Pública en situación de calle?

El Equipo ACCEDER del Ministerio Público de la Defensa mantiene presencia en los barrios vulnerables y sus operadores atienden allí consultas de este tipo, lo que facilita, por la cercanía geográfica, la atención de esta población.

Más allá de ello, el MPD no cuenta en la actualidad con un dispositivo territorial para la atención de asistidos/as que se encuentren en situación de calle, por lo que el modo en que puede mantenerse contacto con estas personas es a través de los canales de comunicación habituales con los que cuenta cada dependencia. De esta manera, los/as asistidos/as pueden comunicarse telefónicamente o mediante correo electrónico con la Defensoría Pública Oficial o el programa de la Defensoría General de la Nación que corresponda, aunque debe tenerse presente que se trata de herramientas de difícil acceso para esta población. También pueden presentarse espontáneamente en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa, en las que incluso en períodos de aislamiento obligatorio se han establecido guardias para la atención al público.

En otras provincias del país, usualmente las metodologías de seguimiento varían. A modo de ejemplo, en la Provincia de Santa Cruz el seguimiento y contacto con los asistidos es mediante la entrevista o presencialidad para verificar la situación mediante equipos que pertenecen al Cuerpo de Trabajadores Sociales del Poder Judicial quienes elaboran y remiten los informes pertinentes.

Pregunta 10: ¿La Defensoría Pública tiene conocimiento de que se haya reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es afirmativa, ¿puede nombrar dichos antecedentes e indicar con base en qué derechos humanos se fundan?, ¿Desde su institución utilizan estos precedentes para la defensa de este grupo vulnerable?

Desde el año 2000, la justicia contencioso-administrativa de la Ciudad de Buenos Aires, ha sido puntal de avance y desarrollo del derecho a la vivienda en Argentina y especialmente en relación a las personas en situación de calle. Desde sus comienzos, este fuero judicial tramitó conflictos individuales, colectivos y estructurales que reivindicaban la exigibilidad del derecho a la vivienda, la aplicación de estándares de debido proceso legal en materia de desalojos y la protección social de personas y familias en situación de vulnerabilidad¹. En los últimos años, son varios los tribunales supremos de las diversas provincias argentinas que también han adoptado decisiones en favor del derecho a la vivienda, sobre todo en situaciones extremas en donde estaba comprometido también el derecho a la salud de personas en situación de vulnerabilidad, principalmente niñas y niños o personas con discapacidad.

En 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Q.C., S.Y.”² en un caso de una mujer migrante con un hijo que padecía una discapacidad severa demandó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires solicitó que el Estado local cesara en su conducta ilegítima de negarle la inclusión en los programas gubernamentales de vivienda y omitir proporcionarle alternativas para salir de la “situación de calle” en la que se encontraba junto a su hijo. Si bien su planteo prosperó en la primera y segunda instancia, la decisión fue revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad quien aplicó el precedente regresivo del caso “Alba Quintana”³, a cuyos argumentos y conclusiones se remitió. Sin

1 En el caso “Morón Jorge Luis c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) s/ Amparo”, Exp. 7093/0 la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCAyT CABA) - Sala I - 08/10/2003 confirma la sentencia de primera instancia en cuanto decide ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que garantice en términos efectivos el derecho a una vivienda adecuada, a través de los planes existentes hasta tanto cesen las causas que dieron origen al estado de pobreza del actor. En el caso Páez, Hugo y Otros c/ GCBA s/ Amparo el juez concede medidas cautelares para que se incorpore al peticionario al Programa de Subsidios Habitacionales. En el caso “Rosito, Alejandra c/ GCBA s/ Amparo”, Expte: 540 / 0, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JCAyT CABA) 5 sec. 9/ 3 de mayo de 2004, la jueza hace lugar a la acción de amparo y ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que brinden una adecuada cobertura en la emergencia a la peticionante y su grupo familiar, hasta tanto se hallen en condiciones de superar el estado de “situación de calle” que motivó su admisión en el programa regulado por el decreto 895/02 y ordena a la autoridad administrativa llevar a cabo una completa evaluación a efectos de determinar si la Sra. Alejandra Rosito, sus hijos y su esposo, continúan en la situación descripta, periódicamente. En el caso “Pérez, Víctor y otros c/ GCBA. CCAyT Sala I, Sentencia del 25/01/2001, se establece que un grupo de personas que no tiene trabajo y vivienda y que estaba utilizando los servicios del Hogar de Noche de la Ciudad de Buenos Aires, deben ser trasladadas por motivos de salud del lugar porque no reúne condiciones de alojamiento y dignidad. El tribunal funda su decisión en el derecho a las condiciones mínimas de asistencia e inclusión social como derivado del principio de autonomía protegida por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En el caso “Delfino, Jorge Alberto y Otros c/ GCBA s/ Amparo” la Cámara confirma la Sentencia de primera instancia que ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que disponga lo necesario para que los varios grupos familiares sean alojados en un lugar adecuado a sus necesidades. Constatan que el alojamiento de los actores (Hoteles pagados por el gobierno de la Ciudad en el marco de un programa de Emergencia Habitacional) no reúne las condiciones establecidas en los programas asistenciales, en tanto se han denunciado serias falencias en las condiciones generales del hotel donde se encuentran alojados de tal gravedad que atenta contra la seguridad y salubridad de estas personas. El tribunal considera que tales circunstancias permiten considerar que no se ha suministrado una vivienda digna, incumpliendo de este modo el objetivo del programa prestacional por el que fueron asistidos. En el caso “Ramallo, Beatriz c/ Ciudad de Buenos Aires”, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala II del 30/09/2004, establece una sanción pecuniaria diaria de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) contra el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Secretario de Desarrollo Social y el Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, por haber incumplido un acuerdo judicial de garantizar adecuadas condiciones de alojamiento a unas familias beneficiarias del programa de Emergencia Habitacional.

2 Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, Sentencia del 24/04/2012.

3 Sobre el contenido y la crítica a este fallo puede verse en: Constante, Liliana “Sobre el Derecho Humano a la vivienda: a propósito del lamentable fallo del TSJ en el caso “Alba Quintana”, publicado en el Número 1 de esta revista, pág. 75 y en Gargarella, Roberto y Maurino, Gustavo “Vivir en la calle. El derecho a la vivienda en la jurisprudencia del TSJC”,

embargo la Corte Suprema de Justicia invocando violación de normas federales e instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la vivienda, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención de Derechos del Niño, además de la Constitución local y la Convención de Derecho de las Personas con Discapacidad y de la Convención Interamericana de Derechos de las Personas con Discapacidad, resolvió ordenar al gobierno local la adopción de medidas para resolver su problema habitacional así como su inserción social y laboral⁴. Con posterioridad a ese fallo, se han dictado numerosos fallos que protegen a diversos grupos vulnerables, familias, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia de género y personas transexuales que estaban en situación de calle.

Pregunta 11: ¿Se adoptaron medidas específicas dirigidas a personas en situación de calle en contexto de pandemia? En particular, ¿se estableció un mecanismo especial en materia de acceso a la atención de salud y al registro para vacunación y acceso a ella?

En el contexto de pandemia el gobierno nacional a través de su Ministerio de Salud puso en funcionamiento un dispositivo para la búsqueda de casos de Covid- 19 en los barrios populares y en áreas definidas donde se detecta o estima un incremento en el número de casos. Entre los lineamientos de este dispositivo, denominado [DetectAr](#) (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio Argentino), se considera como contacto estrecho a toda persona que concurra a centros comunitarios como comedores y paradores para personas en situación de calle, que hayan mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado.

En la misma línea, el “[Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en Argentina](#)” diseñado por el Ministerio de Salud de la Nación e implementado en cada jurisdicción por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la situación de calle entre los criterios para la priorización el orden de vacunación, dentro de la categoría de “otras vulnerabilidades”.

Asimismo, como medida de carácter preventivo, en marzo de 2020 el gobierno nacional dictó el Decreto Nro. 320/20 que suspendió “la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles (...) siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación”. El decreto, que también extendía los contratos vigentes y daba la posibilidad de congelar el precio de los alquileres a los valores vigentes al inicio de la pandemia, fue prorrogado en dos oportunidades y finalmente expiró el 31 de marzo de 2021.

publicado en Jurisprudencia Argentina 2010, abril, pp. 10-18.

⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, Sentencia del 24/04/2012, Considerando 14°.

Pregunta 12: ¿Existen mecanismos de protección adicionales en su país que pueda nombrar? ¿Puede enumerar algunas de las mejores prácticas de su institución sobre el tema?

En cuanto a los mecanismos de protección adicionales, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación dictó una resolución en marzo del año 2021 a través de la cual se ordenó la implementación de un Protocolo Nacional de Alerta temprana de desalojos de vivienda única y familiar en regímenes de alquileres formales con la finalidad de construir un marco de actuación institucional para generar información y promover convenios con las jurisdicciones locales para que puedan implementarse tanto la mediación prejudicial obligatoria de carácter gratuito como la entrega de viviendas construidas con fondos del Estado Nacional como estrategias tendientes a evitar que las personas queden en situación de calle. El mencionado protocolo se implementó en aquellos casos en los que locatarios o locatarias de vivienda Única y Familiar en regímenes de alquileres formales enfrenten procesos de mediación o judiciales de desalojo cuyos contratos hubieran estado alcanzados por el Decreto 320/2020 y sus prórrogas (medidas que en el marco de la Pandemia por COVID 19, dispusieron la suspensión de los procesos de desalojos).

Como procedimiento de acción se dispuso la creación de un registro de población en riesgo de desalojo en regímenes de alquiler formal de vivienda única y familiar, que contemplará los siguientes datos:

- Información personal de los locatarios y locatarias.
- Composición del grupo familiar o conviviente, si lo hubiera, especificando personas en situación de vulnerabilidad.
- Registro del contrato en la AFIP.
- Plazo de vigencia de la locación, canon locativo, monto y frecuencia de actualizaciones, pago de expensas, impuestos y/o servicios a cargo del locatario.
- Localización, características y condiciones edilicias del inmueble que habitan los locatarios alcanzados en el presente protocolo.
- Ingresos, deudas y otros datos que contribuyan a la caracterización socio- económica de la persona o grupo locatario.
- Estado en que se encuentran los procesos de desalojo e información de partes intervinientes. En caso que el mismo sea judicial deberá establecerse: Jurisdicción, Órgano Judicial interviniente (Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Cámara de Apelaciones), Fuero, Sentencia, Mandamiento.

Un dato relevante es el criterio de priorización para la elaboración del listado de adjudicatarios de soluciones habitacionales en el marco de la presente resolución que reconozcan: ● Familias monomarentales y monoparentales ● Personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad. ● Víctimas de violencia de género ● Personas con discapacidad ● Personas en extrema pobreza y/o indigencia Los criterios de priorización enumerados son meramente enunciativos, quedando a criterio de la Unidad de Gestión o autoridad competente en el marco del respectivo programa o plan de vivienda, la incorporación de otros grupos vulnerables.

El protocolo prevé un convenio de colaboración con el Ministerio Público de la Defensa, que se ha concretado a través de un convenio específico firmado en este año.

A su vez, dentro del ámbito del Ministerio Público de la Defensa, se han creado mecanismos “mejores prácticas” tendientes a garantizar el derecho a la vivienda adecuada y estándares de relocalización, a partir de una unidad de coordinación de equipo de trabajo en la denominada Causa “Riachuelo” con el objetivo primordial de realizar un abordaje territorial en el proceso de ejecución de una sentencia dictada por la Corte Suprema de la Nación en autos “CSJN M 1569, XL -ORI- “MENDOZA BEATRIZ SILVIA y OTROS C/ ESTADO NACIONAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, coadyuvando con la función de los defensores públicos oficiales intervinientes en el caso.

Esos estándares de relocalización, pusieron el énfasis en el involucramiento directo de la población en situación de riesgo que debe ser relocalizada de los barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios en los que habitan, actividad que debe ser realizada con resguardo al derecho a participar en las decisiones de las autoridades, asegurándose también la preservación del derecho de esas familias a acceder, en los nuevos inmuebles que se les destinen, a todos los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad. Asimismo, se hizo hincapié en la necesidad de garantizar la debida participación procesal de las personas que invoquen la calidad de afectados, con puntual reconocimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público de la Defensa (conf. consid. 7 del fallo CSJN mencionado en el párrafo precedente)

Dichos estándares se fijaron en cumplimiento con el derecho a una Vivienda adecuada previsto en el art. 14 bis de la Constitución Nacional Argentina), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, artículo 11, párrafo primero), la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (DUDH, artículo 25), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, artículo XI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículo 26) y de las Observaciones Generales Nro. 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales que monitorea el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, a fin de evitar que las relocalizaciones no constituyan un desalojo forzoso.

Las directrices fijadas por el Ministerio Público de la Defensa en materia de relocalización son:

- 1.- Derecho a la Información, es decir, que, a las personas que deban ser relocalizadas se les garantice el derecho a acceder a la información pública consistente en la búsqueda, solicitud y recepción de la información en poder de los diferentes órganos, entes y dependencias que componen el Estado.
2. Derecho a la Participación: entendido como el derecho de consulta y participación de los afectados en todo proceso de relocalización respecto de las decisiones que los involucren constituyen un aspecto esencial del derecho a una vivienda digna y adecuada.
3. Derecho a la mejora sustantiva en el Bienestar: entendida como una mejora real

en las condiciones de existencia de las personas que viven en el territorio.

4. Derecho a una adecuada planificación y disposición de recursos económicos y humanos: deben garantizarse todas las medidas de reasentamiento, desde la construcción de hogares, el suministro de agua, electricidad, saneamiento, escuelas, acceso a los caminos, entre otras, las que deberán finalizar antes de que se traslade a las personas desalojadas de sus lugares de residencia.

5. Derecho a la Provisión de soluciones alternativas que respeten su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la integridad familiar, entre otros. ES decir que, el Estado debe proporcionar todas las comodidades, servicios y oportunidades económicas que sean necesarias en el lugar propuesto, obligación que debe ser cumplida en la medida de la disponibilidad de recursos económicos, es decir, hasta el máximo de sus recursos disponibles para garantizar la igualdad de disfrute del derecho a una vivienda adecuada por todos, conforme con lo dispuesto por el Comité DESC en la Observación General N° 3. La reubicación en viviendas alternativas no debe ser causa de otras violaciones de derechos, es decir que, se respete la cercanía del trabajo o que las alternativas contemplen si la vivienda de la cual se está desalojando tiene negocio o un espacio de generación de empleo, para que la nueva vivienda también contemple dicha circunstancia, y así se respete el derecho al trabajo.

Como corolario debe señalarse que las soluciones alternativas deben estar en concordancia con los términos de "vivienda adecuada" y por lo tanto deben garantizar: a) seguridad de la tenencia; b) servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras tales como agua potable, energía para cocinar, calefacción y luz, saneamiento, lavaderos de ropa, formas de almacenar alimentos, vertederos de basura, drenajes del lugar y servicios de emergencia, y en los casos apropiados, acceso a recursos naturales y comunes; c) vivienda asequible; d) vivienda habitable que ofrezca a los habitantes espacio suficiente, protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, peligros estructurales y portadores de enfermedades, y que garantice la seguridad física de sus ocupantes; e) accesibilidad para los grupos en situación de desventaja; f) acceso a las oportunidades de empleo, servicios de atención de la salud, escuelas, centros de cuidado del niño y otras instalaciones sociales, tanto en las zonas urbanas como rurales, el lugar de relocalización debe ser lo más cercano a su actual ubicación de modo de no afectar las actuales relaciones sociales, redes de solidaridad y comunitarias de las personas y especialmente de los niños integrados en sus escuelas y otras actividades de su barrio; y g) una vivienda culturalmente apropiada (Principios Básicos párr. 55 y Observación General N° 4 Comité DESC, punto 8)

6. Derecho a la reparación por gastos e indemnización por pérdidas a cargo del Estado, es decir, que el Estado debe proporcionar o garantizar una indemnización justa e imparcial por cualquiera de las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios o de otro tipo, en particular los derechos y los intereses relacionados con la propiedad. Debe proporcionarse indemnización por cualquier daño económicamente evaluable, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, como, por ejemplo: pérdida de vida o de un miembro; daños físicos o mentales; oportunidades perdidas, en particular de empleo, educación y prestaciones sociales; daños materiales y pérdida de ingresos, en particular la pérdida de las posibilidades de obtener ingresos; daño moral; y los gastos necesarios para la asistencia letrada o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales. La

indemnización en dinero en circunstancia alguna debe sustituir la indemnización real en forma de tierras o recursos comunes de propiedad. Cuando a la persona desalojada se le hayan retirado tierras, hay que indemnizarla con tierras equivalentes en calidad, dimensiones y valor, o mejores (Principios Básicos, párr. 60).

7. Derechos a la asistencia jurídica, es decir, que el poder público también tendrá que asegurar oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones (Principios Básico, párr. 37 d.); y darles la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores de impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas. Además, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, para que los operadores del sistema de justicia otorguen a estas personas un trato adecuado a sus circunstancias de edad, género, estado físico y mental, sociales, económicas, étnicas y/o culturales.

8. Adopción de medidas especiales para proteger a las mujeres en los procesos de relocalización. Existe una íntima relación entre las violaciones del derecho a la vivienda y la violencia contra las mujeres. Se trata de violaciones de derechos que asumen formas propias y especialmente perjudiciales contra las mujeres. Esta vinculación no es abordada usualmente por los tribunales y ello trae como consecuencia que las resoluciones judiciales no la consideren, convalidando estas formas de violencia. Los procesos de desalojos y relocalización configuran situaciones que pueden intensificar la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y que afectan principalmente a los sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social y económicamente y a los marginados, especialmente a las mujeres, a los niños, a las minorías y a los pueblos indígenas (cfr. Principios Básicos, párr. 7). Los Estados deben garantizar la igualdad del disfrute del derecho a una vivienda adecuada por las mujeres y por los hombres. Para ello es preciso que los Estados adopten y apliquen medidas especiales para proteger a las mujeres de los en los procesos de desalojos y relocalización. Entre estas medidas, podemos mencionar:

- a) No sufran violencia ni discriminación: Los desalojos no deberían realizarse de una forma que viole la dignidad y los derechos humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas. Los Estados también deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos, y que se protegen los derechos humanos de los niños (Principios Básicos, párr. 47).
- b) Sean atendidas en sus necesidades de salud materno-infantil y de asesoramiento, jurídico y de otra índole, para víctimas de abusos sexuales, entre otros (Principios Básicos, párr. 54).
- c) Sean cobeneficiarias, junto a los hombres, en los planes de compensación (Principios Básicos, párr. 62).
- d) Mujeres solteras y viudas tengan derecho a su propia compensación (Principios Básicos, párr. 62).
- e) Tengan igual y efectiva participación en los procedimientos
- f) Se lleven a cabo medidas para detectar situaciones de violencia contra las mujeres, a la vez que aquellos casos en los que se han dispuesto medidas de exclusión de hogar.

A nivel provincial también existen precedentes en la materia. Por ejemplo, se destaca como antecedente entre otros, la Sentencia dictada al Tomo LXX Registro 35 Folio 139/149 de fecha 30/11/2012 autos caratulados: “B.R.A.A. C/ Poder Ejecutivo Provincial s/Acción de Amparo” Expte. Nro. 22181/12 dictada por el Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Nro. Uno Secretaría Civil Nro. Uno de la ciudad de Río Gallegos. Los derechos en que se funda son entre otros el art.14 bis de la CN; 75 inc.23 CN; CSJN caso “Q.64.XLVI. Recurso de Hecho, Q.C.S y c/Gob. de la Ciudad de B. As. S/Amparo, CSJN del 24-4-12); DUDH arts.1 y 25; art.2.1 PIDESC; Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre (art.XI). Interpretación y observación realizada por la Relatora Especial sobre extrema Pobreza y Derechos Humanos (ONU Asamblea General 4- 8-11). Observaciones Generales Nro. 4, 12, 19, 20 del CDESCA. Desde el orden provincial se funda en el art.55 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz que establece: “La Provincia establecerá un régimen de seguridad social que comprenda toda la población durante el transcurso de su vida humana, contemplando las consecuencias económicas y sociales de la desocupación...y desamparo..” así como en el art. 15 de la Constitución Provincial que determina: “Los jueces prestarán amparo a todo derecho reconocido por la Constitución Nacional y ésta, y si no hubiera reglamentación o procedimiento legal arbitrará a este efecto trámites breves” . Cabe destacar que la defensa pública de la Provincia de Santa Cruz normalmente cita este precedente provincial entre otros.

Brasil

Pergunta 1: Existem leis em seu país que protegem as pessoas em situação de rua? Em caso afirmativo, o que essas leis estipulam? Qual é a definição adotada para pessoa em situação de rua?

Não há no Brasil uma lei em sentido estrito que preveja especificamente os direitos das pessoas em situação de rua. Contudo, o Decreto 7.053/09 instituiu a Política Nacional para a população em situação de rua, sendo um dos principais marcos normativos sobre o tema no Brasil. O parágrafo único do artigo 1º do referido Decreto prevê que para “fins deste Decreto, considera-se população em situação de rua o grupo populacional heterogêneo que possui em comum a pobreza extrema, os vínculos familiares interrompidos ou fragilizados e a inexistência de moradia convencional regular, e que utiliza os logradouros públicos e as áreas degradadas como espaço de moradia e de sustento, de forma temporária ou permanente, bem como as unidades de acolhimento para pernoite temporário ou como moradia provisória.”

Pergunta 2: Qual é o trabalho de harmonização realizado em seu país em relação aos marcos regulatórios internacionais que tratam de questões importantes para a proteção da população de rua?

No Brasil foram editados vários atos normativos infralegais com o intuito de regulamentar os principais temas referentes a proteção da população em situação de rua. Dentre eles, podemos citar: O Decreto nº 7.053/2009, que institui a Política Nacional para a População em Situação de Rua e o seu Comitê Intersetorial de Acompanhamento e Monitoramento (CIAMP-RUA), alterado pelo Decreto nº 9.894, de 27 de junho de 2019;

A Portaria nº 122/2011 e a Portaria nº 123/2012 do Ministério da Saúde, que preveem a implantação e o financiamento de serviços de Consultório na Rua; A Resolução Conjunta CNAS/CONANDA nº 1, de 15 de dezembro de 2016, que dispõe sobre o conceito e o atendimento de criança e adolescente em situação de rua e inclui o subitem 4.6, no item 4, do Capítulo III do documento Orientações Técnicas: Serviços de Acolhimento para Crianças e Adolescentes; A Resolução Conjunta CNAS/CONANDA nº 1, de 07 de junho de 2017, que estabelece as Diretrizes Políticas e Metodológicas para o atendimento de crianças e adolescentes em situação de rua no âmbito da Política de Assistência Social; A Resolução CONANDA nº 187, de 9 de março de 2017, que aprova o documento Orientações Técnicas para Educadores Sociais de Rua em Programas, Projetos e Serviços com Crianças e Adolescentes em Situação de Rua; A Resolução CNAS nº 109/2019, que dispõe sobre os equipamentos e serviços tipificados a serem fornecidos à população em situação de Rua; A Resolução nº 40/2020 do CNDH, que dispõe sobre as diretrizes para promoção, proteção e defesa dos direitos humanos das pessoas em situação de rua, de acordo com a Política Nacional para População em Situação de Rua. A Portaria nº 2.927/2021 do Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos, que instituiu o Projeto Moradia Primeiro.

Pergunta 3: O censo demográfico de seu país inclui a população em situação de rua? Em caso afirmativo, em que ano o Censo Demográfico começou a contabilizar essa população? Existem estatísticas sobre pessoas em situação de rua ou é necessário tomar medidas para ter acesso a essas informações? Se sim, que tipo?

O censo nacional realizado pelo Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) não inclui a população em situação de rua.

As estatísticas referentes a população em situação de rua, em geral, são obtidas através de dados de identificação do Cadastro Único para Programas Sociais do Governo Federal, registros e atendimentos dos equipamentos de Assistência Social, estudos e pesquisas realizados pelos estados e municípios, universidades, entre outros. Nesse contexto, o Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (Ipea) realizou o estudo “Estimativa da População em Situação de Rua no Brasil (setembro de 2021 a março de 2020)” utilizando dados de 2019 do censo anual do Sistema Único de Assistência Social (Censo Suas), que conta com informações das secretarias municipais, e do Cadastro Único (CadÚnico) do governo federal.

Com o intuito de inserir a população em situação de rua no censo demográfico realizado periodicamente pelo IBGE, foi apresentado o Projeto de Lei (PL) 4.498/2020 pelo senador Fabiano Contarato (Rede-ES). O projeto está em tramitação no Senado Federal, sem aprovação até o momento.

Pergunta 4: A sua instituição oferece assistência jurídica a pessoas em situação de rua? Existem dispositivos especiais para menores e idosos? Você tem uma unidade ou grupo específico para pessoas em situação de rua? Em caso afirmativo, quais são os direitos ou necessidades específicas em que se concentra a sua intervenção? Caso você não tenha uma unidade ou grupo específico, indique dentro de sua estrutura qual unidade ou grupo costuma atender pessoas em situação de rua.

A Defensoria Pública da União presta assistência jurídica a pessoas em situação de rua. Além da atuação decorrente da solicitação dos interessados, também é realizada a busca ativa pelos assistidos, através da realização de atendimentos *in loco* em parceria com outras instituições, a exemplo das Defensorias Públicas Estaduais. A Resolução CSDPU nº 184, de 05 de agosto de 2021, permite a designação de membros da DPU para prestarem assistência jurídica exclusivamente a pessoas em situação de rua por período determinado.

A Portaria GABDPGF nº 666, de 31 de maio de 2017, por sua vez, dispõe sobre diretrizes de atendimento à população em situação de rua em todas as unidades da Defensoria Pública da União, prevendo que ele será “prioritário, sem necessidade de agendamento e, sempre que possível, realizado por equipe multidisciplinar, com o uso do formulário” específico.

Não há previsão de dispositivos especiais para o atendimento de crianças, adolescentes e idosos em situação de rua.

Na DPU não há uma unidade específica para o atendimento de pessoas em situação de rua. Existe na instituição um Grupo de Trabalho voltado para tal temática (GT RUA), os Defensores Regionais de Direitos Humanos (DRDHs) realizam a assistência jurídica de forma coletiva para a população em situação de rua.

Outrossim, nos termos do art. 1º, *caput*, da Resolução nº 184, do CSDPU, é possível a designação de defensores para prestarem assistência jurídica exclusivamente a pessoas em situação de rua por período determinado.

Pergunta 5: Seu país já implementou uma Política Nacional para a População em Situação de Rua? Em caso afirmativo, em que consiste? Estão previstas medidas especificamente voltadas para a proteção de crianças, adolescentes e idosos em situação de rua? Qual é o papel da Defensoria Pública nesta política pública?

O Decreto 7.053/09 instituiu a Política Nacional para a População em Situação de Rua. O decreto não prevê medidas especificamente voltadas para a proteção de crianças, adolescentes e idosos em situação de rua.

A Resolução nº 40/2020 do CNDH prevê medidas específicas dirigidas à proteção de crianças, adolescentes e idosos em situação de rua. Ela prevê que as Defensorias assegurem e priorizem o acesso das pessoas em situação de rua a seus equipamentos, de forma desburocratizada; atuem de forma articulada com a sociedade civil e demais órgãos de defesa da população em situação de rua, para fiscalizar e monitorar os serviços públicos destinados a essa população, bem como atuar na implementação dessas políticas e na responsabilização de agentes por violações de direitos humanos das pessoas em situação de rua.

As Resoluções Conjuntas CNAS/CONANDA nº 1, de 15 de dezembro de 2016 e nº 1, de 07 de junho de 2017, por sua vez, tratam do atendimento a crianças e adolescentes em situação de rua.

Pergunta 6: Recentemente, foram realizados trabalhos de *advocacy* pela Defensoria Pública para a geração de políticas públicas ou incremento de políticas públicas direcionadas a esse segmento, para o desenvolvimento de políticas integrais de acesso à moradia? Em caso afirmativo, em que consistem?

Sim. A DPU, através principalmente do seu GT-RUA, do Defensor Nacional de Direitos Humanos e dos DRDHs, realiza atuações para a criação de políticas públicas voltadas para as pessoas em situação de rua, emitindo recomendações, notas técnicas, participando de comitês e atuando na interlocução com o Poder Público e com a sociedade civil.

Nesse sentido, houve contribuição ativa de representantes da DPU na criação da Resolução nº 40/2020 do CNDH, bem como na implementação no Brasil da política do *housingfirst*, que culminou na Portaria nº 2.927/2021 do Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos, entre outras atuações.

Pergunta 7: A Defensoria Pública possui registro de atos de violência - sejam cometidos por agressores privados e / ou perseguição institucional - contra pessoas em situação de rua? Sua instituição possui registro de réus, em matéria penal, de pessoas em situação de rua? Em caso afirmativo, existem dispositivos de intervenção especiais nesses casos? Em que consistem?

As denúncias referentes a atos de violência contra pessoas em situação de rua são recebidas pela DPU, sendo instaurados procedimentos de assistência jurídica para acompanhamento dos casos pelo Defensor natural, podendo haver a atuação conjunta com o Grupo de Trabalho Rua e com os Defensores Regionais de Direitos Humanos

(DRDHS), bem como a articulação com outras instituições e entidades da sociedade civil.

Não há atualmente um registro de réus, em matéria penal, de pessoas em situação de rua. Contudo, vem sendo analisada dentro da DPU a possibilidade de realizar o referido registro através do sistema informatizado utilizado pelos seus membros (SISDPU).

A Defensoria Pública dispõe de mecanismos de intervenção emergencial nas situações de pessoas em perigo iminente de ficarem desabrigadas? Em caso afirmativo, para qual tipo de dispositivos essas pessoas são encaminhadas pela Defensoria Pública?

A DPU possui um Grupo de Trabalho voltado para a garantia do direito fundamental à moradia (GT- MORADIA). O referido grupo auxilia os Defensores em casos envolvendo despejos forçados e risco de desabrigamento.

A atuação da DPU se dá através da apresentação da defesa das pessoas em perigo iminente de ficarem desabrigadas, de forma coletiva ou individual, perante o Poder Judiciário e instâncias administrativas federais, bem como com o ajuizamento de ações e apresentação de requerimentos administrativos pleiteando a garantia do direito à moradia digna dos envolvidos.

Pergunta 9: Como é realizado o acompanhamento e o contato com os assistidos em situações de rua?

O acompanhamento e contato com os assistidos em situações de rua é realizado, em regra, através de telefones de contato indicados por eles, de buscas nos locais informados como sendo de costumeira utilização pelos assistidos e de contatos com a rede de apoio e órgãos da assistência social local.

Os assistidos também podem procurar a DPU caso queiram informações sobre o andamento da sua assistência jurídica ou prestar informações e apresentar novas pretensões.

Pergunta 10: Sua Defensoria Pública tem conhecimento de se a situação de rua foi reconhecida como uma violação dos direitos humanos pelos tribunais ou instituições de direitos humanos em seu país? Se sua resposta for afirmativa, é possível citar esses antecedentes e indicar com base em que direitos humanos eles se baseiam? Sua instituição usa esses precedentes para defender este grupo vulnerável?

Esta Defensoria não tem conhecimento de que a situação de rua foi reconhecida como uma violação dos direitos humanos pelos tribunais superiores brasileiros. Da leitura da Resolução nº 40/2020 do CNDH, contudo, infere-se uma série de violações de direitos humanos que as pessoas em situação de rua sofrem cotidianamente, como o direito à moradia, à igualdade, à segurança e à propriedade. A DPU utiliza das normativas internas, dentre elas a Resolução nº 40/2020 do CNDH, para defender este grupo vulnerabilizado.

Pergunta 11: Foram adotadas medidas específicas destinadas a pessoas em situação de rua no contexto de uma pandemia? Em particular, foi estabelecido algum mecanismo especial para o acesso aos cuidados de saúde e o registro para vacinação e acesso a estes?

No plano nacional de vacinação brasileiro foi reconhecida a vulnerabilidade das pessoas em situação de rua, motivo pelo qual elas foram inseridas como grupo prioritário para a vacinação.

Em alguns locais, considerando as peculiaridades dessa população, a imunização ocorreu preferencialmente com as vacinas de dose única e a busca ativa por parte dos órgãos de vacinação. Em várias cidades houve a instalação de equipamentos em vias públicas para reduzir as limitações de acesso à higiene, com pias, lavanderias e banheiros públicos, bem como a locação de vagas em hotéis e sua disponibilização a pessoas em situação de rua.

Outrossim, em algumas localidades houve a intensificação da atuação e ampliação das equipes dos Consultórios na Rua e concentração das suas atividades para combate à Covid- 19.

Pergunta 12: É possível elencar mecanismos de proteção adicionais em seu país para essa população? É possível listar algumas das melhores práticas de sua instituição sobre o assunto?

Dentre as melhores práticas da DPU sobre o atendimento às pessoas em situação de rua, podemos citar as “Rondas de direitos humanos”, que são atuações conjuntas com as defensorias estaduais e sociedade civil para atendimento *in loco* dessa população.

Paraguay

1. ¿Existen leyes en su país que protejan a las personas en situación de calle? Si es así, ¿qué estipulan? ¿Qué definición de persona en situación de calle se adopta?

No existe leyes específicas, si el marco internacional, como por ejemplo las reglas de Brasilia.

2. ¿Cuál es el trabajo de armonización que se lleva a cabo en su país en relación con los marcos regulatorios internacionales que abordan temas importantes para la protección de la población en situación de calle?

Específicamente la protección de la población de situación de calle no es trabajado en la actualidad, si bien existen otras iniciativas relacionadas a la pobreza y extrema pobreza

3. ¿El censo demográfico de su país incluye a la población sin hogar? Si es así, ¿en qué año comenzó el Censo Demográfico a contar esta población? ¿Las estadísticas concernientes a las personas en situación de calle se encuentran disponibles o es necesario interponer acciones para acceder a esa información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

Si en su país el censo demográfico no incluye a la población en situación de calle, por favor aclare si existen otros indicadores estadísticos sobre este grupo y en qué consisten.

No se incluye la situación de calle, si se trabajan otros temas relacionados, como ser:

<https://www.ine.gov.py/default.php?publicacion=4>

<https://www.ine.gov.py/default.php?publicacion=8>

4. ¿Su institución brinda asistencia legal a personas en situación de calle?

El Ministerio de la Defensa Publica, de acuerdo a su Ley Orgánica No. 4423/11, tiene como funciones principales:

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA. Artículo 9°.

Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales:

1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República.

2. Propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

¿Existen dispositivos especiales para menores y adultas/os mayores? Para menores la Ley Orgánica establece cuanto sigue:

DE LOS DEFENSORES PUBLICOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Artículo 27.- Deberes y Atribuciones. El Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia ejerce la defensa de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, de conformidad

a las funciones y atribuciones establecidas en los Artículos 162, 163 y 164 y concordantes de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y de la Adolescencia” en función al Principio de Interés Superior de los mismos.

Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. En los procesos de la jurisdicción especializada, podrá intervenir en carácter de Defensor Técnico en cuanto al ejercicio de la acción, o en su carácter de Defensor Contralor en cuanto a la observancia de los derechos y garantías reconocidos en la Ley.
2. Para el ejercicio de su ministerio, el Defensor de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59 de la presente Ley, no requerirá de la tramitación del beneficio de Litigar sin gastos, ya sea que intervenga en su rol de defensor técnico o contralor.
3. En lo pertinente, el Defensor de la Niñez y de la Adolescencia está sujeto a las mismas facultades y obligaciones impuestas a los Defensores Públicos en lo Civil, sin que tal remisión importe desatender el principio de interés superior del niño o adolescente a quien representa.
4. Los demás deberes y atribuciones establecidos en la Ley y el Reglamento Interno.

Para los mayores:

DE LOS DEFENSORES PUBLICOS EN LO CIVIL

Artículo 26.- Deberes y Atribuciones. Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público en lo Civil tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejerce la defensa y representación en juicio como actor o demandado de los beneficiarios del sistema en las condiciones previstas en el Título VIII (Acceso a la Jurisdicción) de la presente Ley.
2. Por delegación, promueve la acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por un hecho punible, en las condiciones previstas en el Libro Preliminar, Título II, Capítulo I del Código de Procedimientos Penales.
3. Con carácter previo a la promoción de un proceso y aun promovido este, en los casos que corresponda, procura y facilita acuerdos extrajudiciales, intenta la conciliación y ofrece medios alternativos a la solución judicial de conflictos. En su caso, presenta a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
4. Contesta las consultas formuladas por personas carentes de recursos, las asesora y en su caso, asume la representación judicial de las mismas.
5. Arbitra los medios para hallar al demandado ausente. Cesa su intervención cuando se le notifica personalmente que ha sido hallado, salvo que invoque y justifique ser beneficiario del sistema conforme lo previsto por esta Ley y el Código Procesal Civil.
6. Interviene en el fuero de la Niñez y de la Adolescencia en representación de las personas beneficiarias del sistema en cuanto se trate del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad y para el régimen de relacionamiento judicial de las personas comprendidas en el Artículo 95 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y de

la Adolescencia”, sin perjuicio de la intervención necesaria del Defensor de la Niñez y de la Adolescencia.

7. Tiene intervención necesaria en todos los juicios donde pudiere devenir la interdicción o inhabilitación de una persona. Asimismo, interviene en todos los asuntos judiciales que afecten a los incapaces mayores de edad cuando no tengan curador o cuando existan conflictos de intereses entre los mismos.

8. En los mismos casos del numeral anterior, pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los mayores incapaces, peticiona las medidas que hagan a la protección de su persona o bienes, en los casos expresamente previstos en la Ley o cuando aquellos carecieran de asistencia o representación legal o resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho.

9. Solicita, la designación o remoción de curadores de los incapaces mayores de edad, y la imposición de medidas para seguridad de sus bienes.

10. Formula ante las autoridades judiciales denuncias por malos tratos a incapaces mayores de edad y promueve las acciones pertinentes.

11. Inspecciona los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes.

12. Convoca a su despacho a los parientes, curadores o encargados de los incapaces mayores de edad y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, a fin de pedir explicaciones o aclaraciones de denuncias por malos tratos, o que por cualquier otra causa sean formuladas.

13. Se dirige a cualquier persona, autoridad o funcionario público, solicitando informes o medidas en interés de los incapaces mayores de edad.

14. Vela por el buen desempeño de los guardadores y curadores de los incapaces mayores de edad.

15. Cita en su despacho a personas que puedan aportar elementos de juicio para el desempeño de su Ministerio.

16. Solicita de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.

17. Requiere la colaboración de la Policía a los fines del cumplimiento de sus funciones.

18. Responde los pedidos de informes que le formula el Defensor General o el Defensor Adjunto del área.

19. Cuando pretenda valerse de asistente que coopere con él en las tareas accesorias, solicita al Juez actuante su designación dando a conocer sus datos personales y expresando que asumen la responsabilidad por su elección y vigilancia.

20. Ejerce la jefatura del despacho a su cargo.

21. Los demás deberes y atribuciones establecidos en la Ley y el Reglamento Interno.

¿Posee una oficina de atención específica a personas en situación de calle?

No posee específicamente una oficina para tales efectos

Si es así, ¿cuáles son los derechos o necesidades específicas en las que se focaliza su intervención? Si no posee una oficina específica, indique dentro de su estructura qué oficina atiende usualmente a personas en situación de calle.

Posee diferentes sedes del Ministerio de la Defensa Publica ubicados a nivel país, específicamente las defensorías civiles y defensorías de la niñez y la adolescencia. -

5. ¿Su país ya ha implementado una Política Nacional para la Población en Situación de Calle? En caso afirmativo, ¿en qué consiste? ¿Se prevén medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores en situación de calle?

Artículo 27.- Deberes y Atribuciones. El Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia ejerce la defensa de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los Artículos 162, 163 y 164 y concordantes de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y de la Adolescencia” en función al Principio de Interés Superior de los mismos.

En el caso de las personas mayores, las funciones fueron transcriptas precedentemente.

¿Cuál es el rol de la Defensoría Pública en esta Política Pública?

Asistir a las personas que integran los grupos más vulnerables y quienes no cuentan con una condición económica para acceder a los servicios de un profesional del derecho privado.

6. ¿Se realizaron recientemente trabajos de incidencia por parte de la Defensoría Pública para generar políticas públicas o incrementar las políticas públicas dirigidas a este segmento, para el desarrollo de políticas integrales de acceso a la vivienda? En caso afirmativo, ¿en qué consisten?



7. ¿La Defensoría Pública tiene un registro de hechos de violencia – ya sea

cometidos por agresores particulares y/o persecución institucional - contra personas en situación de calle? ¿Y tiene un registro de defendidos/as en materia penal que viven en situación de calle? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos supuestos? ¿En qué consisten?

8. ¿La Defensoría Pública posee mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de dispositivos se derivan estas personas desde la Defensoría Pública?

9. ¿Cómo se realiza el seguimiento y se mantiene el contacto con los/as asistidos/as de la Defensoría Pública en situación de calle?

10. ¿La Defensoría Pública tiene conocimiento de que se haya reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es afirmativa, ¿puede nombrar dichos antecedentes e indicar con base en qué derechos humanos se fundan? ¿Desde su institución utilizan estos precedentes para la defensa de este grupo vulnerable?

11. ¿Se adoptaron medidas específicas dirigidas a personas en situación de calle en contexto de pandemia? En particular, ¿se estableció un mecanismo especial en materia de acceso a la atención de salud y al registro para vacunación y acceso a ella?

El Ministerio de la Defensa Pública han solicitado vacunación a personas mayores de escasos recursos en situación de calle y sin documentos a través de la dirección de Derechos Humanos, quien a su vez solicitó dicha vacunación a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a nivel país, incluso a personas extranjeras quienes residen desde hace años en el país, pero no contaban con documentos paraguayos. -

Por otro lado, en relación a los niños, niñas y adolescentes se realizó un operativo de asistencia a menores de edad quienes no contaban con documentación y/o autorización de los padres o responsables a los efectos de que las autoridades sanitarias procedan a la inmunización de los mismos.

Esta asistencia fue realizada a través de la Defensoría General, la Defensoría Adjunta de la Niñez y la Adolescencia y los defensores públicos de dicho fuero. -

12. ¿Existen mecanismos de protección adicionales en su país que pueda nombrar? ¿Puede enumerar algunas de las mejores prácticas de su institución sobre el tema?

1. ¿Existen leyes en su país que protejan a las personas en situación de calle? Si es así, ¿qué estipulan? ¿Qué definición de persona en situación de calle se adopta?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no tiene competencia en legislaciones sociales, que pudieren existir en materia de personas en situación de calle.

2. ¿Cuál es el trabajo de armonización que se lleva a cabo en su país en relación con los marcos regulatorios internacionales que abordan temas importantes para la protección de la población en situación de calle?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no tiene competencia en trabajos de armonización regulatoria interna con la internacional, a los que la pregunta refiere.

3. ¿El censo demográfico de su país incluye a la población sin hogar? Si es así, ¿en qué año comenzó el Censo Demográfico a contar esta población? ¿Las estadísticas concernientes a las personas en situación de calle se encuentran disponibles o es necesario interponer acciones para acceder a esa información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? Si en su país el censo demográfico no incluye a la población en situación de calle, por favor aclare si existen otros indicadores estadísticos sobre este grupo y en qué consisten.

No aplica. La Defensoría Penal Pública no tiene información oficial ni competencia en entregar la información que refiere la pregunta.

4. ¿Su institución brinda asistencia legal a personas en situación de calle? ¿Existen dispositivos especiales para menores y adultos/os mayores? ¿Posee una oficina de atención específica a personas en situación de calle? Si es así, ¿cuáles son los derechos o necesidades específicas en las que se focaliza su intervención? Si no posee una oficina específica, indique dentro de su estructura qué oficina atiende usualmente a personas en situación de calle.

La Defensoría Penal Pública de Chile, brinda asistencia legal en materia de imputaciones penales, a toda persona que carezca de abogado particular. Dentro de su competencia, atiende asimismo personas en situación de calle, dentro del contexto de asistencia de defensa general y común que se le brinda a todo ciudadano. En cada caso, si es pertinente a la causa y al delito que se le imputa, existirán las alegaciones de circunstancias relativas a su situación.

5. ¿Su país ya ha implementado una Política Nacional para la Población en Situación de Calle? En caso afirmativo, ¿en qué consiste? ¿Se prevén medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores en situación de calle? ¿Cuál es el rol de la Defensoría Pública en esta Política Pública?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no tiene información oficial ni competencia en

6. ¿Se realizaron recientemente trabajos de incidencia por parte de la Defensoría Pública para generar políticas públicas o incrementar las políticas públicas dirigidas a este segmento, para el desarrollo de políticas integrales de acceso a la vivienda? En caso afirmativo, ¿en qué consisten?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para entregar la información que refiere la pregunta.

7. ¿La Defensoría Pública tiene un registro de hechos de violencia – ya sea cometidos por agresores particulares y/o persecución institucional - contra personas en situación de calle? ¿Y tiene un registro de defendidos/as en materia penal que viven en situación de calle? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos supuestos? ¿En qué consisten?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para entregar la información que refiere la pregunta.

8. ¿La Defensoría Pública posee mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de dispositivos se derivan estas personas desde la Defensoría Pública?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para entregar la información que refiere la pregunta.

9. ¿Cómo se realiza el seguimiento y se mantiene el contacto con los/as asistidos/as de la Defensoría Pública en situación de calle?

Se les deja citados a reuniones periódicas, o se les contacta a través de la modalidad, o de los familiares, amigos o cercanos a los cuales el mismo usuario indique.

10. ¿La Defensoría Pública tiene conocimiento de que se haya reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es afirmativa, ¿puede nombrar dichos antecedentes e indicar con base en qué derechos humanos se fundan? ¿Desde su institución utilizan estos precedentes para la defensa de este grupo vulnerable?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para entregar la información que refiere la pregunta.

11. ¿Se adoptaron medidas específicas dirigidas a personas en situación de calle en contexto de pandemia? En particular, ¿se estableció un mecanismo especial en materia de acceso a la atención de salud y al registro para vacunación y acceso a ella?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para entregar la información que refiere la pregunta.

12. ¿Existen mecanismos de protección adicionales en su país que pueda nombrar? ¿Puede enumerar algunas de las mejores prácticas de su institución sobre el tema?

No aplica. La Defensoría Penal Pública no dispone de información ni competencia para

Ecuador

Pregunta 1. ¿Cuál es el trabajo de armonización que se lleva a cabo en su país en relación con los marcos regulatorios internacionales que abordan temas importantes para la protección de la población en situación de calle?

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, contempla la protección y atención a los grupos prioritarios; es así que en su artículo 35 establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Así, en el artículo. 66; numerales: 2, contempla: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”; y en el numeral 3: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

El artículo 341, por su parte establece que el Estado “generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

En los artículos 342 y 363: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.” Y “El Estado será responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”, respectivamente.

Por otra parte, El Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona en su artículo 91,

sobre la Trata de personas: “La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: [...] 3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. [...], 6. La mendicidad, [...] 8. Cualquier otra modalidad de explotación.”

Los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en relación con la legislación nacional no establece de manera específica los derechos de las personas en situación de calle. Cabe traer a colación que una persona habitante de calle por razones económicas, sociales; desapariciones por enfermedades mentales o por enfermedades inherentes a la edad, discapacidad u otras, puede ser; niña niño o adolescente, adulta mayor, persona con condición de discapacidad, persona en condición de movilidad humana, o cualquier otra.

A las personas establecidas en el párrafo anterior independientemente de la razón que les ha convertido en habitantes de calle, el Estado ecuatoriano a través de su institucionalidad debe potenciar y fortalecer las políticas públicas; planes, programas, normativa, entre otras, para garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación alguna en el marco de lo establecido en los Tratados y Convenio Internacionales de derechos humanos.

Con estos antecedentes, se afirma que, a pesar de que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en relación con la legislación nacional no establecen de manera específica los derechos de las personas en situación de calle, en el Ecuador existe un trabajo armonizado en coordinación con varias instituciones públicas y privadas para abordar, atender y ejecutar acciones en el marco de toda problemática social que vulnere los derechos de los habitantes del país, se entiende también aquellos que se encuentran en situación de calle; por tanto, la normativa nacional e internacional se encuentra incorporada en las Políticas Públicas del país.

Con lo señalado, la misma Carta Magna establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. En este caso, la Cartera de Estado competente es el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Respecto a la definición de las personas en situación de calle, mediante Acuerdo Ministerial No. MIESS-221-026, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Cartera de Estado competente, emite la Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Atención a Personas Habitantes de Calle. A través de este instrumento, hace referencia a la ausencia de consenso para referirse a habitantes de calle, sin embargo adoptan la definición de Ruiz et al (1998)¹ sobre persona en situación de calle:

Una población de niños, jóvenes, adultos, ancianos y familias (...) que sin distinción de edad, sexo, raza, estado civil, condición social, mental u oficio, viven allí permanentemente o periodos prolongados y establecen con su entorno una estrecha relación de pertenencia y de identidad; haciendo de la vida de calle

una opción temporal o permanente en el contexto de una racionalidad y de una dinámica sociocultural que le es propia y particular.

Así también establecen que son personas habitantes de la calle aquellas “que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, (Barrios, Góngora y Suárez, 2006) ya sea de forma permanente o transitoria (Ley 1641 de 2013), es decir, desarrollas todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social)” (MSPS, 2017).

2. ¿El censo demográfico de su país incluye a la población sin hogar? Si es así, ¿en qué año comenzó el Censo Demográfico a contar esta población? ¿Las estadísticas concernientes a las personas en situación de calle se encuentran disponibles o es necesario interponer acciones para acceder a esa información? En caso afirmativo, ¿de qué tipo? Si en su país el censo demográfico no incluye a la población en situación de calle, por favor aclare si existen otros indicadores estadísticos sobre este grupo y en qué consisten.

De acuerdo a la información remitida por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos del Ecuador, el Censo Demográfico incluye a la población sin hogar como una variable de la boleta censal, que se encuentra en la sección Tipo de vivienda denominada “*Sin vivienda*”; que al procesar y unir con la base de población se obtiene como resultado a las personas sin vivienda. Y fue a partir del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 que se incluyó la variable, para poder identificar a las personas que carezcan de ella.

Las bases de datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 se encuentran a disposición del público en la página web: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/base-de-datos-censo-de-poblacion-y-vivienda-2010>, ya que dicha información es un bien público social y soporte para la toma de decisiones en todo nivel, por lo que su acceso se debe transparentar y democratizar, con el fin de brindar cifras de calidad de manera adecuada y oportuna. Sin embargo, se puede acceder a la información de los resúmenes numéricos de manera global, más no de manera individual para garantizar el derecho de protección de datos personales, cuyo principio está contemplado en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución que se rige por el principio de confidencialidad del dato individual, mismo que resguarda el derecho de protección de datos personales.

3. ¿Su institución brinda asistencia legal a personas en situación de calle? ¿Existen dispositivos especiales para menores y adultas/os mayores? ¿Posee una oficina de atención específica a personas en situación de calle? Si es así, ¿cuáles son los derechos o necesidades específicas en las que se focaliza su intervención? Si no posee una oficina específica, indique dentro de su estructura qué oficina atiende usualmente a personas en situación de calle.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Con lo señalado, corresponde a la Defensoría Pública brindar atención legal a personas en situación de calle a través de los funcionarios y servidores que forman parte de la institución, así como de aquellos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, tanto la asesoría como asistencia legal y patrocinio es prestado a todas las personas en estado de indefensión. Se garantiza la prestación del servicio a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, que comprende también a los habitantes de la calle.

Respecto a dispositivos especiales para menores y adultos/os mayores, la ley mencionada en el párrafo anterior determina en el artículo 14 que: “5. En materia de niñez y adolescencia, el servicio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña, adolescente o a las entidades de acogimiento en los procesos de declaratorias de adoptabilidad o esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños o adolescentes, así como en el caso de acciones derivadas de permisos de salida del país relacionados con los derechos de salud y educación, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; se garantiza la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en movilidad humana, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas, afrodescendientes y montubias;”.

En la Defensoría Pública del Ecuador, la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad es la encargada de atender las particularidades de las personas en situación de calle. En el Estatuto Orgánico por procesos determina que la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad tiene como misión el de garantizar que los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades ejerzan su derecho a la defensa de manera efectiva, mediante la implementación de políticas institucionales, planes, protocolos, rutas y proyectos de inclusión, de interculturalidad e igualdad, para facilitar el acceso a la justicia. Esta unidad administrativa, es incluso, la delegada para participar en mesas técnicas lideradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para la construcción de políticas públicas orientadas a este segmento poblacional.

4. ¿Su país ya ha implementado una Política Nacional para la Población en Situación de Calle? En caso afirmativo, ¿en qué consiste? ¿Se prevén medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores en situación de calle? ¿Cuál es el rol de la Defensoría Pública en esta Política Pública?

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-026, de 29 de abril de 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprueba y expide la Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Atención a Personas Habitantes de Calle, misma que considera que, para garantizar y restituir los derechos de las personas habitantes de calle, es imperiosa la articulación interinstitucional e intersectorial, tanto a nivel nacional como en los niveles desconcentrados, para prevenir que las personas vivan en

la calle y atender a las que ya viven en ella.

La atención a personas habitantes de calle tiene como objetivo establecer lineamientos para la implementación del servicio, mediante una intervención integral que contempla atención psico-social, el desarrollo de habilidades y capacidades, promoción de la inclusión económica y social para mejorar la calidad de vida, mitigar y reducir el daño ocasionado por esta opción de vida.

La población a la que está dirigida este servicio son personas mayores de 18 años en situación de calle, con o sin referente familiar que no cuentan con un lugar de vivienda y han hecho de la calle su forma de vida; sin embargo, por la naturaleza de intervención del servicio, se contemplan medidas específicamente dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes y de adultos/as mayores, debido a los ejes de funcionamiento del mismo, es decir, se realiza atención a nivel personal, familiar y comunitario; velando siempre por la prevención de vulneración y restitución de derechos de la población de atención prioritaria.

La Defensoría Pública forma parte de las mesas técnicas de coordinación y articulación de la política pública a cargo de la Cartera de Estado competente y da la prestación del servicio a personas en situación de calle, por encontrarse en estado de indefensión económica, social y cultural, en evidente riesgo y vulnerabilidad.

5. ¿Se realizaron recientemente trabajos de incidencia por parte de la Defensoría Pública para generar políticas públicas o incrementar las políticas públicas dirigidas a este segmento, para el desarrollo de políticas integrales de acceso a la vivienda? En caso afirmativo, ¿en qué consisten?

La Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 154 numeral que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Sin embargo, la Defensoría Pública del Ecuador participa de manera activa y permanente en las mesas técnicas de construcción, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, así como aquellas con enfoque social resaltando los ámbitos de su competencia.

6. ¿La Defensoría Pública tiene un registro de hechos de violencia – ya sea cometidos por agresores particulares y/o persecución institucional - contra personas en situación de calle? ¿Y tiene un registro de defendidos/as en materia penal que viven en situación de calle? En caso afirmativo, ¿existen dispositivos especiales de intervención en estos supuestos? ¿En qué consisten?

La Defensoría Pública lleva registros administrativos de la atención brindada a personas víctimas y presuntos agresores en los tipos penales que constan en la normativa nacional. El registro indicado recoge información sobre personas en estado de indefensión o condición económica o social que no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, no obstante no hay un registro específico sobre situación de calle de los beneficiarios del servicio.

En el caso de la identificación de casos que requieran de la activación de los diferentes actores del Estado, se procede con la notificación respectiva a la institución competente, para que intervenga.

7. ¿La Defensoría Pública posee mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de dispositivos se derivan estas personas desde la Defensoría Pública?

En el caso de que, desde la Defensoría Pública del Ecuador, se identifique situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle, se ha procedido al ejercicio jurisdiccional de los derechos, así como la notificación a los distintos entes estatales para que procedan de acuerdo a sus competencias

En el caso del Ecuador, la institución competente para establecer mecanismos de intervención de urgencia ante situaciones de personas en peligro inminente de quedar en situación de calle es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a quien corresponde, por mandato constitucional, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, así como la generación de planes, programas y proyectos.

Así también, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados activar dispositivos de intervención tanto preventivos como reactivos para la atención a personas en peligro inminente de quedar en situación de calle, conforme a las disposiciones legales mencionadas en la pregunta número 1 del presente formulario.

8. ¿Cómo se realiza el seguimiento y se mantiene el contacto con los/as asistidos/as de la Defensoría Pública en situación de calle?

Desde la Defensoría Pública del Ecuador, a través del sistema informático de gestión defensorial se procede con el registro del usuario y del tipo de prestación de servicio e implementa diversos tipos de mecanismos para mantener el contacto y seguimiento de los asistidos en general, así como aquellos en situación de calle.

Cuando se identifica que la persona requirente del servicio no dispone de medios de contacto, se busca métodos alternativos para poder ubicarlo como la conexión mediante conocidos del sector donde suele habitar tales como tiendas de víveres entre otros. De no ser esto factible, se procede de la siguiente manera: por un lado, se coordina reuniones cada cierto tiempo para el acercamiento a las oficinas y por otro lado, se realiza un proceso de abordaje en la calle, en aquellos sitios en donde concurren de manera frecuente o dependencias institucionales encargadas de su atención.

Esto último, implica la coordinación con las distintas Carteras de Estado e instituciones involucradas en este fenómeno social con competencias específicas en la atención y seguimiento. Así también, en varias ocasiones, son los Ministerios e instituciones los que refieren a los usuarios para la prestación del servicio. De esta manera, a través de un trabajo conjunto y articulado se realiza el acompañamiento a las prestaciones del servicio. Del análisis realizado por los defensores públicos sobre la situación personal del solicitante del servicio, muchas veces, se identifican otras áreas de atención en las que debe intervenir la institución, por lo que se informa oportunamente a las distintas unidades administrativas para la administración.

Adicionalmente, desde la Defensoría Pública del Ecuador, en distintos albergues y casas de acogida, entre otros, se han realizado procesos de capacitación, charlas o talleres sobre los derechos inherentes al ser humano y los mecanismos de exigibilidad. De igual manera, se han llevado a cabo varios casos de registro de identidad de las personas.

Actualmente, varios de los solicitantes de los servicios se encuentran en condición de movilidad, que buscan regularizar su situación migratoria en el país, por lo que se realiza una asistencia durante todos los procesos requeridos e identificados.

Desde la institución, se han designado distintos puntos focales para la activación inmediata de las diferentes problemáticas que aqueja al país, entre ellos, persona en situación de calle.

9. ¿La Defensoría Pública tiene conocimiento de que se haya reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es afirmativa, ¿puede nombrar dichos antecedentes e indicar con base en qué derechos humanos se fundan? ¿Desde su institución utilizan estos precedentes para la defensa de este grupo vulnerable?

La Defensoría Pública del Ecuador, tiene como mandato constitucional, tal como se había establecido con anterioridad, el garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Por lo que se reconoce desde la normativa interna que el principal motivo de que muchas personas vivan en situación de calle es la pobreza y la desigualdad, que impacta de manera profunda en el acceso a bienes y servicios; y, en consecuencia, la condición económica se considera una causal para considerar a este grupo en situación de vulnerabilidad y amerita atención prioritaria. El contexto de desigualdad que enfrentan las personas en situación de calle provoca actos de discriminación y estigma que vulnera diariamente sus derechos humanos.

En ese sentido, conforme el párrafo 15 de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia, considera que la pobreza constituye una causal de exclusión social tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Es necesario tener en cuenta las dificultades actuales como la pandemia, lo que ha agravado la situación de diversos colectivos en situación de vulnerabilidad, dentro de los que están las personas en situación de calle, para lo cual la Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen No. 2-21-EE/21, el Juez Ponente Ramiro Ávila Santamaria, reconoce que la sociedad ecuatoriana atraviesa una desigualdad estructural; por lo que, para las personas que viven en situación de calle las medidas adoptadas por el estado de excepción constituyen una restricción severa y que podría provocar mayor exclusión o mayor riesgo a la integridad y la vida; y, concluye que las omisiones estatales pueden ser igual de graves que el accionar, por lo que exhorta al Estado que ante medidas extraordinarias requieren esfuerzos extraordinarios que pongan en el centro de la preocupación estatal a los menos favorecidos y a los más necesitados.

En ese sentido, se puede concluir que de manera implícita la CCE reconoce que la

situación de calle; puede constituir una vulneración a los derechos como la integridad o la vida. Por lo que por mandato constitucional la defensa de sus derechos en la esfera jurisdiccional o administrativa recae sobre la Defensoría Pública del Ecuador, sin perjuicio que otra entidad pública o privada brinde servicios legales para el acceso a bienes o servicios.

10. ¿Se adoptaron medidas específicas dirigidas a personas en situación de calle en contexto de pandemia? En particular, ¿se estableció un mecanismo especial en materia de acceso a la atención de salud y al registro para vacunación y acceso a ella?

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0016, de fecha 16 de marzo de 2020, se emite la declaratoria de emergencia, considerando la pandemia por la presencia del COVID-19, y dispone como atención prioritaria a las personas habitantes de calle para evitar la propagación masiva del virus.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE, el 18 de marzo de 2020, emitió el lineamiento para la atención a personas habitantes de calle en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; y, con fecha 9 de abril de 2020, se crea el compromiso presidencial Nro. 1580, denominado "Informe - Albergues para Personas Indigentes (especialmente adultos mayores), donde puedan realizar la cuarentena". En el marco de la emergencia sanitaria y en concordancia a la “declaratoria de emergencia”, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencias – COE, Gobiernos Autónomos Descentralizados –

GAD, Instituciones Públicas/Privadas y Organizaciones No Gubernamentales – ONG, implementó 33 Albergues Emergentes Temporales para alojar y atender a un número aproximado de 780 personas en situación de calle, mendicidad, movilidad humana y diagnosticados con COVID-19 que necesitan aislamiento preventivo obligatorio.

Con el fin de contar con un lugar de alojamiento, cuidado y protección para personas que no tienen un lugar donde vivir y, albergar a las personas que no cuentan con un lugar donde pasar la cuarentena o el aislamiento obligatorio, cuando han sido diagnosticados con COVID 19, o han sido dados de alta de los hospitales y necesitan terminar su proceso de recuperación.

En los albergues se desarrollan actividades de la vida diaria, socialización y recreación con las/os usuarias/os. Así también, se coordina con el Ministerio de Salud Pública con la finalidad de realizar el triaje, chequeo médico y pruebas de COVID 19 a las personas que ingresan a los albergues.

Además, con el fin objetivo de garantizar una convivencia adecuada y un buen trato entre las personas albergadas, se realizó un taller de “Gestión de Albergues, Cuidado y autocuidado” en el contexto de la emergencia COVID 19, del 21 al 29 de mayo, con la participación de los técnicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social nacionales, zonales, distritales y técnicos que están atendiendo en los albergues.

Así también, desde los convenios de cooperación que ha suscrito el MIES, en las ciudades de Guayaquil y Quito, los equipos técnicos entregan en los lugares donde pernoctan las personas habitantes de calle alimentación, insumos de protección, kits de ropa y aseo, diariamente.

A más de lo señalado, instituciones como la Defensoría del Pueblo ha realizado Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria de estado excepción por la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador 2020 que contiene información sobre personas en situación de calle, exhortando a la Cartera competente a la adopción de medidas para la atención de este segmento poblacional y el seguimiento a la ejecución de las políticas públicas.

12. ¿Existen mecanismos de protección adicionales en su país que pueda nombrar? ¿Puede enumerar algunas de las mejores prácticas de su institución sobre el tema?

Como mecanismo de protección de derechos para las personas en situación de calle se puede mencionar a las juntas cantonales de protección de derechos, quienes han logrado articular acciones interinstitucionales con la finalidad de salvaguardar los derechos de este grupo con vulnerabilidad, en cumplimiento de las disposiciones legales. Cabe señalar que es necesario contar con el consentimiento informado de los sujetos de derechos para que accedan a atención integral en salud física y/o mental, acogimiento institucional temporal o permanente, primando su derecho de libertad.

Por otro lado, es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo de Ecuador cuenta con unidades misionales de protección y promoción de derechos humanos en función de los diferentes sujetos de derechos y a través de los mismos busca aportar en el ejercicio de los derechos de toda la población.

Además, mediante la Resolución N°. 107- DPE-CGAJ-2019, se establecen acciones estratégicas defensoriales según el caso a fin de dar una respuesta integral a los mismos y realizar una intervención para la garantía de derechos en el menor tiempo posible y con el mayor nivel de goce y ejercicio del mismo (art. 3). Entre las acciones que la Defensoría del Pueblo de Ecuador puede realizar en la promoción y protección de derechos podemos mencionar las siguientes: Patrocino garantías jurisdiccionales; interposición de amicus curiae; vigilancia del debido proceso; gestión oficiosa, acción ciudadana y articulación con organismos internacionales.

De igual forma, a modo de buena práctica de la Defensoría del Pueblo, se elaboró el Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la covid-19 en Ecuador 2020. Además mantienen relación y articulación permanente con las instituciones relacionadas con el tema y las organizaciones de la sociedad civil, que alertan de forma temprana sobre casos que se detecten, para la coordinación de acciones. Debe señalarse que la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cuenta con los Consejos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, integrados con representantes de la sociedad civil.

APÉNDICE DE NORMATIVA ECUATORIANA SOBRE LA TEMÁTICA

La **Constitución de la República del Ecuador** contiene una serie de articulados que velan por los derechos de los habitantes del país. A continuación se mencionarán algunas de sus disposiciones:

- El Art. 35 garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así determina que recibirán atención prioritaria en los ámbitos

públicos y privados de forma especializada “las personas en situación de riesgo”;

- El Art. 66 establece los derechos de libertad entre ellos a la inviolabilidad a la vida; el derecho a una vida digna que asegure la salud, la alimentación y nutrición, vivienda, educación, trabajo, entre otros, garantizando además el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Así también, señala sobre el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato; y,
- El Art. 341 determina sobre la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad, en la diversidad y la no discriminación; así como la priorización hacia aquellos grupos que requieran consideración especial en razón de las desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. Esta protección funcionará a través de sistemas especializados como el de inclusión y equidad social.

Adicionalmente, existen disposiciones contenidas en distintos cuerpos legales que hacen referencia a la responsabilidad estatal sobre protección especial, tales como:

El Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone en:

El Art. 4 señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

- El Art. 41 establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre otras: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución;
- El Art. 54 indica las funciones de los gobiernos descentralizados municipal: implementar el derecho al hábitat y la vivienda; desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en su territorio; implementar los sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales; y, la regulación de uso y control del espacio público;
- El Art. 64 menciona sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquial rural: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria; y,
- El Art. 84 determina que son funciones del gobierno del Distrito Autónomo

Metropolitano: implementar el derecho al hábitat y la vivienda; desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en su territorio; implementar los sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales; la regulación de uso y control del espacio público.

La **Ley Orgánica de la Defensoría Pública**, establece en:

- El Art. 1 que la Ley tiene por objeto regular los procesos de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley; a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.
- El Art. 10 que son sujetos del servicio a aquellas personas que por su estado de indefensión económica, social o cultura, no puede contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- El Art. 14 las líneas de representación en el patrocinio.

La **Ley Orgánica de Consejos para la Igualdad**, determina en:

- El Art. 3 que los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen como una de sus finalidades el asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

El **Código Orgánico Integral Penal**, señala en:

- El Art. 91 respecto al delito de trata de personas que toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones

de vida o de trabajo, obtenidos de: (...) 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. (...) 6. La mendicidad. (...)

8. Cualquier otra modalidad de explotación.

La **Ley Orgánica de Discapacidades**, dispone en:

- El Art. 86 que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia; y,
- El Art. 87 hace referencia a las políticas de promoción y protección social a cargo de la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; así como incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado.

El **Código de la Niñez y Adolescencia**, dispone en:

- El Art. 8 que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,
- El Art. 50 sobre el derecho a la integridad personal, prevé que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

La **Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores**, establece en:

- El Art. 4 literal b) sobre la igualdad formal y material que todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio

sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos (...).”

La **Ley Orgánica de Movilidad Humana**, determina en:

- El Art. 1 que su objetivo es regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

La **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, señala en:

- El Art. 1 que el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas (...).

Así también, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-026, se aprueba la Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Atención a Personas Habitantes de Calle.